

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE
FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS
LEGISLATIVOS No. 650 y 687 A LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,
POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30
DE ABRIL DE 2021**



SAN VICENTE, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
Objetivo General.....	1
Objetivos Específicos.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	37
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	38
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	38
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	41



Señores (a)
Concejo Municipal de San Isidro (2018-2021)
Departamento de Cabañas,
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, inciso 4 y 5º de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; plan anual operativo 2022 de la Dirección Regional San Vicente y Orden de Trabajo No. 24/2022 de fecha 14 de junio de 2022, se realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.



Objetivos Específicos

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- c) Verificar si el uso de los fondos asignados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, emitidos por la Asamblea Legislativa en fechas 31 de mayo y 9 de julio de 2020, a fin de verificar la adecuada y pertinencia utilización de estos recursos; y
- d) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el periodo objeto de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consiste en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de fondos otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; para tal efecto se aplicarán pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del Examen Especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

En relación con los ingresos tributarios e ingresos por venta de bienes y servicios:

1. Obtuvimos el detalle de los ingresos percibidos por la municipalidad durante el período examinado, verificamos lo siguiente:
 - a) Los recibos de ingreso han sido emitidos en orden correlativo y cronológico;
 - b) Que los montos cobrados correspondan a las tasas e impuestos municipales vigentes para ese periodo;
 - c) Los valores de los ingresos están respaldados con los recibos y que no contengan enmendaduras y tachaduras, que se encuentren pre numerados en forma correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable
 - d) Verificamos que los fondos percibidos fueron remesados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias correspondientes; y
 - e) Verificamos que los registros contables en forma diaria y cronológicamente.



Decretos Legislativos Nos. 650 y 687

- Verificamos en los fondos otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, lo siguiente:
 - a) Que se realizó apertura de cuenta bancaria separada y específica para la administración de los fondos destinados a la atención del Covid-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecutó;
 - b) Examínanos las facturas o recibos originales, verificando el cumplimiento de los aspectos fiscales y que este a nombre de la entidad;
 - c) Que cada erogación cuenta con documentación de soporte;

- d) Que el cheque fue emitido a nombre del proveedor;
 - e) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
 - f) Verificamos que cada gasto cuenta con el Acuerdo Municipal correspondiente;
 - g) Verificamos que los fondos fueron invertidos en atención a necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por Covid-19 y por alerta roja por las tormentas "Amanda y Cristóbal" y
- c) Verificamos que los fondos fueron invertidos en proyectos para contener la crisis sanitaria derivada del Covid-19 y la recuperación económica del país.

Gastos en Personal:

De la muestra determinada en Gastos en Personal, solicitamos al área de contabilidad los comprobantes contables con su respectiva planilla de salarios y examinamos lo siguiente:

- a) Que el personal esté legalmente nombrado mediante acuerdos o contrato;
 - b) Que las erogaciones efectuadas cuenten con la documentación de soporte;
 - c) Que el registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - d) Verificamos que se hayan realizado y remitido oportunamente las retenciones correspondientes;
- De las convocatorias de las reuniones y asistencias de los miembros del Concejo Municipal, determinamos una muestra de las erogaciones por dietas y verificamos lo siguiente:
 - a) Que exista Acuerdo Municipal del monto a cobrar por sesión asistida, sin que exceda de la cantidad máxima de sesiones legalmente establecidas;
 - b) Que el monto pagado corresponda a las sesiones de Concejo asistidas en el mes
 - c) Que se haya presupuestado el incremento de la dieta; y
 - d) Se hayan aplicado las retenciones de ley.



Bienes de Consumo y Servicios

- En la muestra de partidas contables seleccionadas del sub grupo Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, verificamos los atributos siguientes:

- a) Que las facturas y recibos estén a nombre de la municipalidad y que cumplan con los aspectos tributarios legales;
- b) Que cuenten con asignación presupuestaria;
- c) Que cuente con documentación de soporte;
- d) Que se haya suscrito el contrato respectivo en los casos aplicables y cumplido el contrato en las condiciones especiales tales como fecha de entrega, el tipo de bien, la garantía;
- e) Los cheques fueran emitidos en base a las Facturas o recibos, y a nombre de la empresa o proveedor que proporcionó el bien o servicio;
- f) Que se han realizado las retenciones correspondientes; y
- g) Verificamos el adecuado y oportuno registro contable.

Proyectos de Infraestructura

- Determinamos los costos de los proyectos de Infraestructura seleccionados en la muestra y que fueron evaluados por el técnico del DECIP de la CCR;
- De los proyectos realizados por Libre Gestión, según la muestra determinada, verificamos la existencia de lo siguiente:
 - a) Orden de inicio;
 - b) Bitácoras de Supervisión;
 - c) Actas de Recepción Provisional y Final de Obras;
 - d) Registros contables que se han realizado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - e) Que los gastos por cada proyecto se han realizado de conformidad a lo contemplado en los contratos suscritos;
 - f) Que los documentos de egreso estén legalizados; y
 - g) Liquidación del proyecto.
- Comprobamos que el o los Administradores de Contrato, han cumplido con sus responsabilidades, y que el expediente contenga: informes de avances de la ejecución, emisión de orden de inicio, firma de recepción de obras y Gestiones realizadas ante la UACI sobre las Ordenes de Cambio y Modificaciones; y



- Solicitamos el detalle de carpetas elaboradas y pagadas, durante el período y comparamos con los proyectos ejecutados; de las carpetas pagadas y no ejecutadas, solicitamos explicación.

Proyectos Sociales

- De los Proyectos Sociales realizados, según la muestra determinada, detallamos la información siguiente: nombre del proyecto y monto ejecutado según documentos de egresos y verificamos los siguientes atributos:
 - a) Que exista acuerdo respectivo de aprobación y priorización a través de eventos de participación ciudadana;
 - b) Que exista asignación presupuestaria;
 - c) Controles internos implementados por la Municipalidad y que dichos controles internos son confiables, existiendo evidencia de los beneficiarios del proyecto;
 - d) Expedientes completos, ordenados y foliados;
 - e) Existencia del Perfil del Proyecto;
 - f) Que existan tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores a \$6,083.40 para el 2018 a abril 2021;
 - g) Existencia del Acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra, si aplica;
 - h) Verificamos que los pagos efectuados en gasto social, se hayan efectuado con cheque y a nombre del proveedor que proporcionó los servicios; y
 - i) Que se hayan realizado las retenciones de ley correspondientes.

Procedimientos Generales

- Preparamos cedula de notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso de examen;
- De conformidad al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Comunicamos a los empleados y funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cedula de análisis de respuestas con base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y



- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicaran en Carta a la Gerencia.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 en actividades no relacionadas con la pandemia

Constatamos que se tomaron en concepto de préstamo interno, fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, cuenta No. 200-190-982501-0 del Banco de Fomento Agropecuario, denominada "Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal", para gastos que no están directamente relacionados con la atención a la pandemia Covid-19, por un monto total de \$305,618.15, según detalle en anexo No.1:

Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo N°427 de fecha 1 de junio de 2020, en el Art. 1, establece: "3. Relación propósitos con Recursos Asignados:

02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA".	116,700.000
---	---	-------------

El Decreto Legislativo No. 687 de fecha 09 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428, de fecha 10 de julio de 2020, establece:

Art. 1. "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador".

Art. 3. "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar



posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado”.

La deficiencia es originada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario al autorizar las transferencias de fondos de la Emergencia por COVID-19 y por tormentas Amanda y Cristóbal como prestamos entre cuentas bancarias para el pago de gastos de funcionamiento y otros pagos que no se consideran necesidades prioritarias ante la emergencia.

Se limitaron los fondos recibidos para la atención de la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía.

Comentarios de la Administración

Respuesta No.1:

En nota de fecha 23 de agosto de 2022, el Tercer Regidor Propietario presentó comentarios, donde manifiesta: “...Por lo tanto a ustedes con mucho respeto deseo expresar mis argumento legales y técnico, que me facultaron a razonar mi aprobación sobre su uso en las reuniones de concejo municipal; así como utilizar el art. 45 del código municipal cuando consideraba que la utilización de los recursos podría generar una mala interpretación de las circulares emitidas por la Dirección General de Hacienda de fecha 01/2020, donde expresaba las cuatro grandes áreas de uso de los recursos financieros:

Para la pandemia COVID19, las áreas de inversión:

- Atención a la salud
- Asistencia a los hogares
- Tratamiento de desechos
- Recuperación económica

Para mitigar los daños de la tormenta Amanda y Cristóbal

- Rehabilitación de caminos
- Remoción de escombros
- Rehabilitación de infraestructura
- Asistencia a los hogares

Para el uso de esos recursos el Ministerio de Hacienda emitió dos circulares donde expresaba las cuatro grandes áreas de inversión, que menciono arriba de este informe para ambos sucesos.

Cuáles fueron las razones técnicas económicas políticas que obligo a tomar la decisión de usar esos recursos financieros para las áreas que no comprendía la circular del Ministerio de Hacienda:

· A partir del 20 de junio de 2020, todas la alcaldías del país dejaron de percibir el FODES, violando el Gobierno Central y Ministerio de Hacienda una responsabilidad constitucional que generó una insolvencia financiera de nuestra institución, que provocaría otras violaciones legales, como pasar a ser insolventes en los servicios municipales y su



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

suspensión lo que causaría grandes problemas de salubridad ambiental, cortes de energía eléctrica, que los empleados no gozaran de los servicios médicos, retrasos en las cotizaciones de sus pensiones; no pago de salarios; por parte del Concejo Municipal al no tomar decisiones oportunas cometeríamos las violaciones a las leyes, dentro de las cuales podría citar las siguiente:

Violación del Código De Trabajo

Los Art. 29, 119, 120, hace referente a la obligación del patrono a cancelar el salario a quienes realizan una actividad institucional, en forma oportuna, la cual genera problemas de huelgas y penales.

Violación a La Ley del Sistema Financiero

El Art, 19 establece la responsabilidad del patrono de cancelar oportunamente las cotizaciones que por ley tiene el empleado, de no hacerlo cometíamos un delito penal al dejar desprotegido al empleado y retener dichas aportaciones, peligrando su salud y de sus familias.

El Art. 20 de la misma ley establece las sanciones a los patronos que incumplen dichas aportaciones hasta llegar a los procesos penales, del cual es un ejemplo la Alcaldía de San Salvador.

Violación al Código Municipal

El Art 30 como facultades del concejo, se relaciona al compromiso de cancelar oportunamente el salario a los empleados, literales 14 y 19, su cumplimiento, con lleve a una admiración más legal.

El Art. 31 son obligaciones del Concejo, literal 4 realizar la administración con eficacia. Se puede observar en el anexo de esta observación que hay una serie de partidas utilizadas como el pago de salarios, aportes a patronales, pago de energía eléctrica, dietas etc. Que fueron tomadas en calidad de préstamo.

Pago de supervisión de proyectos como la Ladrillera, Asfaltado de calle de Cantón San Francisco, pago de combustible, fomento a la salud, barrido de calles; entre otros, los cuales están inmersos en la circular del Ministerio de Hacienda, como atención a la salud, rehabilitación de infraestructura, tratamiento de desechos sólidos que deberían de calificados como elegibles de la circular por lo tanto tienen base legal para su uso.

Así mismo existen pagos que fueron autorizados por el Alcalde Municipal a su discreción y considero que el Síndico Municipal, no debió autorizar con su visto bueno; ya que dentro de sus funciones contempladas en el art. 51 del Código Municipal literales; a, c, d, e, f. Debió desarrollar esa fiscalización y control el Síndico Municipal ya que gozada de un salario para estar en forma permanente, supervisando que se utilizaran los recursos como se planteaban dentro de las reuniones de concejo y las agendas que se nos proporcionaba expresaban los montos solicitados en calidad de préstamo, de los cuales era responsabilidad administrativa del Sindico por velar por el cumplimiento de dichos acuerdos internos y evitar que los recursos fueran utilizados en otras asignaciones, a criterio del Alcalde Municipal.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



El Art 85 del Código Municipal establece la responsabilidad de la custodia y ejecución de pagos a cargo del Tesorero, Síndico Municipal y Alcalde Municipal para legitimar dichos pagos por la tesorera, deberán de llevar el Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde quienes verdaderamente son los responsables de los pagos que las circulares no autorizaban.

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas establece la responsabilidad directa de quienes tienen a cargo el uso, custodia de los recursos, serán responsables de su uso o menoscabo”.

Respuesta No.2:

En nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Señores Auditores de la Corte de Cuentas, consideramos oportuno mencionar que en relación a lo observado en la cual se menciona en la condición de la “supuesta deficiencia” que realizamos transferencias de fondos de los Decretos antes mencionados, para “gastos que no están relacionados con la atención a la pandemia Covid-19”, por el monto citado, manifestamos que tales transferencias realizadas de fondos de los Decretos No. 650 y 687 efectuada hacia las cuentas del FODES y Fondos Propios, utilizado para los gastos mencionados en la condición de la “supuesta observación”, se realizó con el propósito de cumplir con los gastos de funcionamiento de la Municipalidad y que **en ningún momento se ha tenido la intención de incumplir con los lineamientos legales establecidos en tales Decretos, y que siempre desde el inicio cuando los fondos fueron entregados a la Municipalidad hemos tenido el objetivo y propósito de invertir los fondos exclusivamente para los fines establecidos en tales Decretos, por lo cual comprobamos con documentación anexada en los expedientes de los proyectos y gastos del COVID-19, que se custodia en el archivo de UACI; más sin embargo durante nuestra gestión a partir de junio a diciembre 2020 y de enero hasta abril 2021 no recibimos FODES por la cantidad de \$1,220,009.12, fondos que por ley le corresponden a la Municipalidad y que no les fue entregado en el periodo de nuestra gestión, el cual dejamos de percibir según detalle:**

PERIODO	FODES 75%	FODES 2%	FODES 25%	TOTAL, FODES NO PERCIBIDO
De junio a diciembre 2020 (7 cuotas).	\$ 394,610.16	\$196,475.58	\$185,283.70	\$776,369.44
De enero a abril 2021 (4 cuotas).	\$225,491.52	\$112,271.76	\$105,876.40	\$443,639.68
TOTAL	\$620,101.68	\$ 308,747.34	\$291,160.10	\$1,220,009.12

De fondos destinados para el funcionamiento FODES 25% de la institución se dejó de percibir \$291,160.10, los cuales estaban presupuestados, en el presupuesto 2020 así como también en el presupuesto 2021 para los pagos mencionados en la condición, tales como salarios, dietas, AFP'S, ISSS, servicio de energía eléctrica, combustibles, telecomunicaciones, bienes de consumo, y diferentes proyectos que se financian con el FODES 75%, tales gastos eran de obligatorio cumplimiento por normativa de leyes y contratos suscritos; así mismo, dejamos evidencia que a la fecha de haber realizado tales transferencias **no teníamos fondos en las respectivas cuentas donde se depositaron los préstamos, según detalle siguiente:**



No	CUENTA	FECHA PREVIO A TRANSFERENCIA	SALDO PREVIO A TRANSFERENCIA	USO DE FONDOS PRESTADOS
1	100-190-700141-5 25% Salarios.	29/07/2020	\$4880.13	-Pago de salarios. -Pago de dietas. -AFP, ISSS. -Prestamos empleados.
2	100-190-700139-3 Fondos Propios.	14/12/2020	\$5,363.71	-Pago de sueldos. -Pago de aguinaldos. -Aportes patronales. -Pago descuentos empleados: préstamos, ISSS, AFP. -Indemnizaciones. -deudas entre otras.
3	100-190-700140-7 25% Servicios Administrativos.	31/08/2020	\$209.89	-Pago de energía eléctrica. -Pago de telecomunicaciones. -Pago de combustible. -Servicios administrativos y jurídicos.
4	100-190-700138-5 75% Inversión	30/07/20	\$171.94	Para proyectos: Fomento al Deporte 2020. -Promoción y participación Ciudadana a través de la Radio Municipal 2020. -Cuota de adquisición de vehículo de desechos sólidos. -Fomento a la Seguridad y Prevención de la Violencia. -Mantenimiento y Reparación de Sitios Públicos. -Mantenimiento de Vías Públicas y -Fomento a la Salud y Medio Ambiente.
5	100-190-700364-7 Inversión y Fomento a la Educación.	25/01/21	\$1.00	Pago de deuda a la Universidad Luterana, mes de julio 2020 \$4,680.00.
6.	100-190-700382-5 Empedrado, Fraguado Tramo de Calle Crio Ladrillera.	25/03/21	\$98.14	Pago de supervisión del proyecto "Empedrado Fraguado Tramo calle Caserío Ladrillera C/ Potrero de Batres, al señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx \$ 2,076.11.
7	100-190-700378-7 Asfaltado de Tramo de Calle Caserío Minas Cantón San Francisco, San Isidro.	25/03/21	\$29.79	Pago de supervisión del proyecto "Asfaltado de Tramo calle Caserío Minas C/ San Francisco, San Isidro", a la empresa xxxxxxxxx por \$2,279.65.
TOTAL			\$10,754.60	

Es decir que, previo a realizar las diferentes transferencias en concepto de préstamos internos solo teníamos en total en nuestras cuentas municipales la cantidad de \$10,754.00; por consiguiente teníamos compromisos tanto con los salarios y sus aporte patronales y aguinaldos con los empleados municipales y los préstamos bancarios personales los cuales no podíamos dejar de pagar, seguro social, impuesto sobre la renta y las cuotas de AFP teníamos los pagos de energía eléctrica, teléfono, agua y los gastos de los proyectos antes



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

detallados, por consiguiente las transferencias las íbamos a reintegrar ya que según los acuerdos municipales tales transferencias se hicieron en concepto de préstamos los cuales serían reintegrados en cuanto se entregara el FODES adeudado a la Municipalidad con el propósito de darle el cumplimiento a tales decreto; sin embargo como nuestro Gobierno Municipal finalizo el 30/04/2021 ya no se pudieron realizar estos reintegros, ya que el FODES se recibió posteriormente.

De lo antes descrito solicitamos al Equipo de Auditores, nos absuelva de la supuesta deficiencia, ya que quienes tenían que reintegrar tales préstamos a las cuentas de los Decretos Legislativos y finalizar con lo establecido en tales decretos sería el nuevo Concejo Municipal (2021-2024) ya que, fueron ellos quienes recibieron los fondos adeudados a la Municipalidad, esto en cumplimiento al Acuerdo Municipal 13 Acta 23 del 14/10/2020, Acuerdo 4 Acta 26 del 25/11/2020, Acuerdo 1 Acta 1 del 15/01/2021, Acuerdo 1 Acta 8 del 23/04/2021 en cuanto al reintegro de los fondos prestados por la cantidad de \$353,235.92, Según lo establece el Código Municipal Art. 35.- “Las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales”.

Respuesta No.3:

En nota de fecha 11 de noviembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, proporcionaron los mismos comentarios emitidos en nota de fecha 26 de agosto de 2022.

Respuesta No.4:

En nota de fecha 15 de noviembre de 2022, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, declaran: “La deficiencia en el uso de los fondos utilizados en calidad de préstamo por la administración se debió a la ausencia del FODES por parte del Gobierno Central, pero queremos solicitar se haga una diferenciación entre los prestamos usados para funcionamiento, cumplimiento de patronales, pago de servicios básicos y fondos invertidos dentro de la normativa girada por el Ministerio de Hacienda de fecha 1/2020 donde defines las áreas de inversión tanto para la pandemia COVID 19, la tormenta Amanda y Cristóbal; que se agrupan en las siguientes áreas:

Para la pandemia covid19
Atención a la salud
Asistencia a los hogares
Tratamiento de desechos
Recuperación económica

Tormenta Amanda y Cristóbal
Rehabilitación de caminos
Remoción de escombros
Rehabilitación de infraestructura
Asistencia a los hogares



Estos rubros son los siguientes:	
Mantenimiento de camiones vecinales	\$6,617.45
Manejo desechos sólidos	\$21,959.55
Combustible maquinaria	\$2,970.00
Poda de árboles	\$495.00
Supervisión de proyectos	\$6,676.11
Adquisición bomba achicadora	\$300.00
Adquisición camión recolector desechos sólidos	<u>\$34,970.50</u>
Total	\$73,988.61

Comentarios de los Auditores

En respuesta No. 1 presentada por el Tercer Regidor Propietario y en respuesta No.2 presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, si bien es cierto que la Municipalidad no contaba con los recursos del FODES a partir de junio 2020 hasta abril de 2021 para subsanar los pagos pendientes a los empleados, pago de servicios básicos, entre otros mencionados; es importante destacar que los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, expresan literalmente que deben ser utilizados directamente en la atención a las necesidades prioritarias generadas por la pandemia COVID-19 y las tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

En respuesta No. 3 presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario se mantienen los mismos comentarios emitidos en el párrafo anterior.

En respuesta No. 4 presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, se realizó un análisis a los préstamos internos transferidos donde se determina que es válido la reducción de ciertos montos en los conceptos de: pago del camión recolector de desechos sólidos, por recolección de desechos sólidos, por abastecimiento de agua potable, por pago de motobomba y por pagos a agentes comunitarios en embolsado de paquetes de víveres, por lo que las explicaciones sobre dichos rubros se consideran válidas y no se incluyen en la observación.

No se toman como válidos los comentarios sobre los pagos por supervisiones ya que tales proyectos fueron priorizados y aprobados en Acta No.2, Acuerdo No.1 de fecha 17 de enero de 2020, periodo donde no se estaba decretado el Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 y TT Amanda y Cristóbal, con respecto al combustible no es válido, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En relación a considerar el Acta No.8, Acuerdo No.1 de fecha 23 de abril de 2021, se hace la excepción siguiente:

El Cuarto Regidor Propietario no votó por el traslado del monto total de \$37,290.00 realizadas con fecha 26 de abril de 2021.

Hallazgo No. 2: Uso del 2% FODES para préstamos internos

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.



Comprobamos que se aplicaron traslados de fondos en concepto de préstamos internos para pagos de salarios a empleados, Auditor Interno, Asesor Administrativo, dietas y aportes patronales de la cuenta de ahorros del Banco de Fomento Agropecuario No. 200-190-982353-0, denominada 2% FODES; hacia las cuentas corrientes No. 100-190-700141-5, titulada 25% FODES Salarios y No. 100-190-700140-7, denominada 25% FODES Servicios Administrativos, ambas del mismo banco; que al 30 de abril de 2021, no fueron reintegrados, y que ascienden al monto total de \$57,550.14; no obstante, estos recursos les fueron transferidos exclusivamente para inversión, según detalle en anexo No.2:

El Artículo 1, inciso tercero de la Reforma al Decreto 274 publicada en el Diario Oficial No. 60, Tomo N°.422, de fecha 27 de marzo de 2019, establece: “Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos”.

La deficiencia es originada por el Concejo Municipal al autorizar las transferencias de fondos como prestamos de la cuenta 2% FODES a las cuentas del 25% FODES salarios y 25% FODES Servicios Administrativos.

Como consecuencia los fondos 2% FODES no se utilizaron para inversión dentro del municipio.

Comentarios de la Administración

Respuesta No.1:

En nota de fecha 23 de agosto de 2022, el Tercer Regidor Propietario presentó comentarios, donde manifiesta: “Para el cumplimiento de pago de salarios, se ejecutó prestamos de la cuenta del 2% FODES para trasladarlo a la cuenta de gastos administrativos del 25%, para cubrir pagos de salarios, auditores, pago de seguro social, AFP’S.

El pago de camión recolector de desechos sólidos que se adquirió se cubría dentro de la circular de hacienda dentro del área de salud, al 30 de abril de 2021, debido a que hacienda a esa fecha nunca realizó los depósitos del FODES que adeudaba a las Alcaldía desde junio de 2020, nunca deposito los fondos para poder cancelar dichos prestamos aunque se hicieron abonos parciales; considero que el responsable de tal deficiencia sería el Ministerio de Hacienda por no cumplir su función constitucional.

De no haber considerado el préstamo hubiéramos violado leyes en perjuicio de la población, trabajadores e instituciones generando una crisis económica institucional, dejándola en bancarota y con serios problemas al gobierno entrante”.

Respuesta No.2:

En nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario,



manifestaron: “Señores Auditores de la Corte de Cuentas, consideramos oportuno mencionar que no hemos hecho “uso indebido del 2% FODES”, lo que hemos hecho fue autorizar un préstamo interno mediante Acuerdo Municipal por la cantidad de \$61,490.14 proveniente de la cuenta de ahorro 200-190-982353-0 2% FODES hacia la cuenta corriente No 100-190-700141-5 FODES 25% Salarios, cuenta corriente No 100-190-700140-7 FODES 25% Servicios Administrativos y cuenta corriente No 100-190-700373-6 Adquisición de Vehículo Recolector de Desechos Sólidos San Isidro 2020, todas del Banco de Fomento Agropecuario, con el propósito de pagar salarios y planilla de dietas, pagos de ISSS, AFP, renta, cuotas de préstamos bancarios de empleados, pago de Auditor Interno y Asesor Administrativo, pago de tres cuotas de adeudadas a Credi Q SA de CV por crédito de Vehículo Recolector de Desechos Sólidos entre otros, y que este préstamo interno realizado del 2% FODES lo realizamos por motivos que **durante nuestra gestión a partir de junio a diciembre 2020 y de enero hasta abril 2021 no recibimos el FODES por la cantidad de \$1,220,009.12, fondos que por ley le corresponde a la Municipalidad y que no le fue entregado en el periodo de nuestra gestión, por tal situación acordamos prestar tales fondos, pero lo íbamos a reintegrar en cuanto recibiéramos tales fondos, y que nosotros como Concejo Municipal finalizamos nuestra gestión el 30 de abril de 2021 y que ya no pudimos recibir el FODES ya que éste fue entregado en mayo de 2021.**

De lo antes descrito solicitamos al Equipo de Auditores, nos absuelva de la supuesta deficiencia, ya que quienes tenían que reintegrar tales préstamos a la cuenta de ahorro 200-190-982353-0 2% FODES sería el nuevo Concejo Municipal (2021-2024) ya que fueron ellos quienes recibieron los fondos adeudado a la Municipalidad, esto en cumplimiento al Acuerdo Municipal 7 Acta 18 del 30/07/2020, Acuerdo 1 Acta 20 del 31/08/2020, Acuerdo 13 Acta 22 del 25/09/2020, Acuerdo 13 Acta 23 del 14/10/2020, en cuanto al reintegro de los fondos prestados por la cantidad de \$61,490.14 según lo establece el Código Municipal, Art. 35.- “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales”.

Respuesta No.3:

En nota de fecha 11 de noviembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, proporcionaron los mismos comentarios emitidos en nota de fecha 26 de agosto de 2022.

Comentarios de los Auditores

En respuesta No. 1 presentada por el Tercer Regidor Propietario y en Respuesta No. 2 y 3 presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, como ya se sabe la Municipalidad no recibió FODES a partir de junio 2020; sin embargo, el Decreto No. 274 es muy claro al mencionar que “...de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos”, por lo que la restricción también era aplicable para toda clase de deudas, sin distinción, por lo que al haber autorizado los préstamos incumplen el propósito para lo que está destinado dicho fondo, manteniendo la deficiencia.

Hallazgo No. 3: Préstamo Interno del 75% FODES no reintegrado

Comprobamos que el Concejo Municipal, por medio de Acuerdo No. 6 del Acta No.1 de fecha 8 de enero de 2019 aprobó transferencia de fondos de la cuenta corriente No. 100-190-700138-5, 75% FODES en calidad de préstamo, por un monto de \$11,357.75 a la cuenta No. 100-190-700140-7, 25% FODES Servicios Administrativos; ambas cuentas del Banco de Fomento Agropecuario, habiéndose reintegrado de dicha transferencia la cantidad de \$4,288.50, quedando un monto pendiente por reintegrar de \$7,069.25.

El Art. 5 de la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Art. 12, incisos 1° y 4°, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio... Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quienes autorizaron realizar préstamos internos entre cuentas del FODES 75% de inversión hacia cuenta de 25% FODES destinado para gastos de funcionamiento.

Consecuentemente, los fondos que se utilizaron para pagos administrativos, limitaron el desarrollo de obras y programas en beneficio de la población del municipio.

Comentarios de la Administración

Respuesta No.1

En nota con fecha 26 de agosto de 2022, el Tercer Regidor Propietario presentó comentarios, donde manifiesta: "Sobre esta observación deseo expresar que para realizar una administración transparente eficiente y eficaz, se debe cumplir con las obligaciones de cancelar las contribuciones patronales de los empleados municipales ante instituciones como ISSS, AFP, hacienda, pago de préstamos personales a instituciones financieras, así como los servicios básicos de telecomunicaciones, energía, papelería, bienes de consumo etc., que son de obligatorio cumplimiento sin pena de cometer delitos penales, por poner en peligro la salud de los empleados, afectar la seguridad de la comunidad y de servicios al cortarnos la energía eléctrica, afectación a la economía de los empleados al no pagar sus empréstito en fechas ya establecidas por las instituciones financieras, defraudación al fisco al no depositar las retenciones de ley y sanciones administrativas de parte de la corte de cuentas al no realizar alguna alternativa de solución como lo expresa el Art. 57 del Código Municipal que por acción u omisión dejemos de hacer en el desempeño de nuestras



funciones , con el objeto de realizar una administración con eficiencia, eficacia y con economía al evitar multas sanciones y delitos penales, ante la falta de ingresos por razones conocidas.

En tal sentido solicito sean considerados mis argumentos ya que mostramos responsabilidad de pago al disminuir el préstamo inicial, a una cantidad de \$ 7,069.25, y debido a la baja recaudación interna y los problemas de la pandemia ocurridas en el año 2020, se nos imposibilitó cumplir en su totalidad.

Es importante mencionar que el solventar dicho compromiso, de un préstamo interno, es una responsabilidad directa de quien ejerce dentro de la municipalidad la titularidad y la administración directa en el uso de los recursos, Art 47 del Código Municipal; el Concejo aprueba el uso de esos recursos en calidad de préstamo será el titular junto a la tesorera quienes al verificar el ingresos de recursos a la tesorería efectuar dicha devolución en forma oportuna, así como se efectúan los pagos de todos los compromisos institucionales, que no necesitan el aval del Concejo Municipal, ya que es una actividad puramente administrativa del titular de la institución, como lo establece el Art. 48 literales 5, 6: del Código Municipal, está fuera del control de un concejal que no tiene ese acceso continuo de esas actividades, en tal sentido solicito muy respetuosamente se me exonere de dicha responsabilidad administrativa.



Respuesta No.2

En nota con fecha 30 de agosto de 2022, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario presentaron comentarios, donde manifiestan: “Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, consideramos oportuno mencionar que en relación a lo observado en la cual se menciona en la condición de la “supuesta deficiencia” en la cual se nos cuestiona de “prestamos internos del 75% FODES no reintegrado” por la cantidad de \$7,069.25, manifestamos que nuestra intensión siempre ha sido velar por el cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Creación del FODES, en lo que se refiere “los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”; en tanto, este Concejo Municipal ha dado cumplimiento a lo establecido en la base legal citada realizando muchas obras y proyectos en bien del Municipio; más sin embargo, al cierre del ejercicio 2018, se nos presentaron facturas de diferentes proveedores por un monto de adeudado de \$11,182.06 del cual no alcanzamos a pagar tal como lo describimos a continuación:

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
28/01/2019	1279	CAESS SA DE CV	pago de deuda por servicios de energía eléctrica facturas vencidas a esta fecha.	\$ 1,754.11
29/01/2019	1281	CTE SA DE CV	pago de deuda por servicios telefónicos, facturas vencidas a esta fecha.	\$ 4,403.80
29/01/2019	1285	xxxxxxxxxxxxxx	pago de deuda por compra de artículos de limpiezas.	\$ 389.45
29/01/2019	1286	xxxxxxxxxxxxxx	pago de facturas adeudadas por compra de papelería y útiles.	\$ 1,147.60
29/01/2019	1287	xxxxxxxxxxxxxx	pago de facturas adeudadas por compra de agua geiser.	\$ 362.10

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
31/01/2019	1289	Inversiones xxxxxxxxxxxxxx	2do y ultimo abono a facturas vencidas.	\$ 1,000.00
31/01/2019	1290	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	pago de servicios de alquiler de canopies para eventos institucionales en parque municipal.	\$ 2,125.00
TOTAL				\$ 11,182.06

Esta deuda se nos acumuló al cierre del ejercicio 2018; y por ende, estando ya vencidas las facturas de cada uno de estos proveedores, verificamos en sesión ordinaria del Concejo Municipal el 8 de enero de 2019 que la cuenta de Servicios Administrativos No. 100-190-700140-7 25% FODES tenía un saldo a esta fecha de \$887.28; por lo cual, no teníamos la liquidez suficiente para poder pagar tales compromisos y ya no podíamos seguir atrasando el pago debido al plazo y los términos contractuales que habíamos suscritos con tales proveedores del cual era nuestro compromiso institucional cumplir con el pago de tales deudas originadas por el funcionamiento necesario de nuestra institución; por consiguiente consultamos la cuenta corriente No 100-190-700138-5 75% FODES y verificamos que tenía un saldo de \$12,114.31 los cuales habían quedado como remanente al cierre del ejercicio 2018 y que para el ejercicio 2019 acordamos prestar la cantidad de \$11,357.75 para solventar los compromisos contractuales antes descritos; no obstante, ratificamos que nuestro compromiso siempre fue reintegrar el referido préstamo para cumplir con la base legal prescrita, es por ello que en lo más pronto posible reintegramos la cantidad de \$4,288.50 y que la diferencia que no alcanzamos a reintegrar que es por la cantidad de \$7,069.25 se debe que, durante nuestra gestión a partir de junio a diciembre 2020 y de enero hasta abril 2021 no recibimos el FODES por la cantidad de \$1,220,009.12, fondos que por ley le correspondía a la Municipalidad y que no le fue entregado en el periodo de nuestra gestión, el cual dejamos de percibir tal fondo según lo describimos en detalle siguiente:



PERIODO	FODES 75%	FODES 2%	FODES 25%	TOTAL, FODES NO PERCIBIDO
De junio a diciembre 2020 (7 cuotas).	\$ 394,610.16	\$196,475.58	\$185,283.70	\$776,369.44
De enero a abril 2021 (4 cuotas).	\$225,491.52	\$112,271.76	\$105,876.40	\$443,639.68
TOTAL	\$620,101.68	\$ 308,747.34	\$291,160.10	\$1,220,009.12

De fondos destinados para el funcionamiento FODES 25% de la institución se dejó de percibir \$291,160.10, los cuales estaban presupuestados tanto en el presupuesto 2020 como en el presupuesto 2021, y como nuestro Gobierno Municipal finalizó el 30/04/2021 ya no pudimos realizar este reintegro ya que el FODES se entregó hasta mayo de 2021.

De lo antes descrito solicitamos al Equipo de Auditores, nos absuelva de la supuesta deficiencia, ya que quienes tenían que reintegrar tal préstamo a la cuenta corriente No 100-190-700138-5 75% FODES por la cantidad antes citada le correspondía al nuevo Concejo Municipal (2021-2024) ya que fueron ellos quienes recibieron los FONDOS adeudado a la Municipalidad, y que por consiguiente al momento de recibir tal FODES no solo debieron reintegrar el préstamo sino también invertirlo en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, en cumplimiento a la Ley del FODES y el Acuerdo Municipal 6 Acta 1 del 08/01/2019, en cuanto al reintegro de los fondos prestados, según lo establece el CODIGO MUNICIPAL Art. 35.- "Las ordenanzas, reglamentos y

acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales”.

Respuesta No.3:

En nota de fecha 11 de noviembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, proporcionaron los mismos comentarios emitidos en nota de fecha 30 de agosto de 2022.

Comentarios de los Auditores

Después del análisis de los comentarios presentados con fecha 26 de agosto de 2022 el Tercer Regidor Propietario y los comentarios con fecha 30 de agosto de 2022 emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, a la crisis de liquidez por falta de fondos que según la justificación los llevó a hacer uso de préstamos internos entre cuentas del FODES 75% a la cuenta 25% Servicios Administrativos. Sin embargo, no las podemos dar como válidas, ya que, no obstante, sus explicaciones reconocieron que se realizaron las transferencias y que no fueron reintegradas por falta de fondos por lo que se incumplió con la normativa en la utilización de los fondos FODES para inversión en proyectos de infraestructura y sociales.



En respuesta No.3 presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario se mantienen los mismos comentarios emitidos en el párrafo anterior, por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 4: Pago de carpetas técnicas de proyectos de infraestructura no ejecutados

Constatamos que, se erogó el monto total de \$7,846.22, con fondos provenientes de Decretos Legislativos No. 650 y 687, en concepto de pago por elaboración de carpetas técnicas de proyectos de infraestructura que no fueron ejecutados, según detalle:

No.	Nombre de Carpeta	Fuente de Financiamiento	Proveedor	Acuerdo Municipal de Adjudicación	Acta de Recepción	Fecha de pago	Monto pagado\$
1	Obra de paso en quebrada la Ceiba, Comunidad El Tren, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas.	Decretos Legislativos No. 650 y 687	xxxxxxxxx	Acta. No. 17 Acuerdo No.49 de fecha 15 de julio de 2020	25/9/2020	16/3/2021	4,455.79
2	Construcción de Obra de Paso calle al Polideportivo de San Isidro Cabañas	Decretos Legislativos No. 650 y 687	xxxxxxxxxxx	Acta. No. 22 Acuerdo No.5 de fecha 25 de septiembre de 2020	28/10/2020	18/12/2020	3,390.43
TOTAL							7,846.22

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: ". Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor y Cuarto Regidor Propietario, al no planificar adecuadamente la ejecución de proyectos.

En consecuencia, se limitaron fondos para proyectos de infraestructura o en programas sociales.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 26 de agosto de 2022, emitida por los señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Señores Auditores de la Corte de Cuentas consideramos oportuno mencionar que en relación a lo observado en la cual se menciona en la condición de la "supuesta deficiencia" respecto a "pago por elaboración de carpetas técnicas de proyectos de infraestructuras que no fueron ejecutados", en primer lugar manifestamos que las carpetas técnicas se formularon con el propósito de ejecutar los proyectos "Obra de paso en quebrada la Ceiba, Comunidad el Tren, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas", "Construcción de Obras de Mitigación y Asfaltado de calle Aledaña a Escuela Parvulario de San Isidro, Departamento de Cabañas" y "Construcción de Obra de Paso calle al Polideportivo de San Isidro Cabañas" y que tales proyectos serian financiados con fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687; más sin embargo, debido a la falta de FODES **durante nuestra gestión a partir de junio a diciembre 2020 y de enero hasta abril 2021 no recibimos el FODES por la cantidad \$1,220,009.12, fondos que por ley le correspondía a la Municipalidad y que no le fue entregado en el periodo de nuestra gestión, por tal situación acordamos prestar tales fondos y transferirlos a las cuentas FODES y Fondos propios por la cantidad de \$367,85420 para pagos de** compromisos de salarios, aportes patronales, aguinaldos, préstamos bancarios personales de empleados, seguro social, impuesto sobre la renta y cuotas de AFP'S, pagos de energía eléctrica, teléfono, agua y los gastos de los proyectos financiado con fondos FODES, situación que ya no permitió ejecutar los proyectos antes mencionados por la carencia de fondos; en segundo lugar manifestamos que debido a que nuestro Gobierno Municipal finalizo el 30 de abril de 2021 y que los fondos FODES adeudados fueron entregados al Concejo Municipal entrante (2021-2024) consideramos que la fase de ejecución de tales proyectos ya le correspondía a este Concejo entrante por haber recibido tales fondos, ya que, estas carpetas se formularon para realizar proyectos en atención a la Emergencia de la Tormenta Amanda y Cristóbal conforme lo establecen tales decretos, estos proyectos son necesarios que el nuevo Concejo Municipal los finalice con tales fondos recibidos.



En nota de fecha 23 de agosto de 2022, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Esta deficiencia se debió a que por el mismo atraso del FODES y las especulaciones que pronto el FODES se iba a entregar, por parte de Alcalde Municipal tomo a bien someter a

consideración la ejecución de dichos proyectos habiéndose discutido los riesgos de su ejecución y que dichas obras pudieran ser ejecutadas y quedar como deuda para el próximo gobierno municipal, en caso de no contar dentro de nuestro periodo con los recursos del FODES.

En ambas discusiones razoné mi posición amparándome en el Art. 45 del Código Municipal voy a anexar mi Bitácora de anotaciones que llevo por cada reunión de concejo; la autorización del pago de dichas carpetas que no tenían fondos es una responsabilidad directa del señor Alcalde Municipal, el jefe de la UACI y el Síndico Municipal que sabiendo que no habían recursos presupuestarios, violando el Art. 75 sobre la estimación de ingresos que no tenían una base de ingreso por la ausencia de la entrega del FODES por parte del ministerio de hacienda, aun así el Señor Síndico dio su visto bueno para el pago de dicha carpetas firmando dichas órdenes de pago junto al Señor Alcalde Municipal, dejando a un lado los acuerdos tomados en reunión de concejo de suspender la ejecución de dichos proyectos, por la incertidumbre del FODES.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario en la que manifestaron: “En relación a las dos carpetas de los proyectos: “Obra de paso en quebrada la ceiba comunidad El Tren del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas”, “Construcción de Obra de paso calle a Polideportivo, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas; en septiembre fecha en que se cancelaron las facturas no había certeza de los fondos. Se consideró ejecutarlas después del proceso eleccionario, por las cercanías de las elecciones y para no dejar una deuda al Gobierno entrante, así como ejecutar las obras sin tener disponibilidad presupuestaria podía generarnos una deficiencia administrativa”.



Comentarios de los Auditores

Después del análisis de los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, ya que si bien es cierto los fondos son provenientes de Decretos Legislativos No. 650, lo que se les observa es que se elaboraron carpetas técnicas para proyectos que no fueron ejecutados en el periodo, ya que dos de ellos se adjudicaron el en julio 2020 y el tercero el 25 de septiembre del mismo año por lo cual estaban en tiempo para la ejecución de los proyectos antes de culminar el periodo en funciones, es de mencionar también que los fondos de los Decretos 650 y 687, su destino ha sido fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres, para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda. Por lo que no desvanece la observación debido a que se está ratificando el hecho observado al admitir que se pagaron las carpetas técnicas y no se ejecutaron.

Los comentarios emitidos por el Tercer Regidor no desvanecen la observación ya que, la entidad recibió fondos otorgados por los Decretos No.650 y 687 su destino ha sido fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres, para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable.

Además, cuando menciona el artículo 45 del Código Municipal, en el acta de reunión del Concejo Municipal, no se ha encontrado ninguna salvedad de votar que se haya realizado por parte del Tercer Regidor Propietario, para poder estar exento de responsabilidad por los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal. Por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 5: Falta de normativa legal que respalde cobros por servicios de publicidad

Constatamos que la Municipalidad realizó cobros por servicios de publicidad en revistas de fiestas patronales del año 2019 por un monto de \$830.00, sin contar con Acuerdo Municipal u Ordenanza que regule lo referente a dichos cobros, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Tipo de Anuncio	Anunciante	Descripción	Recibo	Monto
1	No especificado	No especificado	Ingreso por espacio publicidad en el programa de las fiestas patronales del municipio", de fecha 9 de mayo de 2019 por \$630.00	511605	\$630.00
2	Comercial	ACODJAR de RL	Ingreso por espacios publicitarios en el programa de las fiestas patronales del municipio, de fecha 25 de abril de 2019 por \$200.00.	591226	\$200.00
Total					\$830.00



El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "...Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.

El Código Municipal establece:

Art. 6-A.- El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos.

Art. 99.- Los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo.

La condición se originó porque el Concejo Municipal no acordó las normas que regularan la recaudación de fondos provenientes de publicidad en revistas de fiestas patronales de los años 2018 y 2019.

Lo anterior afectó los controles internos de los ingresos por tasas de la Administración Municipal.

Comentarios de la administración

Por medio de nota sin referencia, de fecha 23 de agosto de 2022, el Tercer Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, presentó comentarios siguientes:

“Falta de una normativa legal que respalde los cobros por servicios de publicidad: la alcaldía realizó cobros por un monto de \$830.00 sin contar con acuerdo municipal, ley u ordenanza que regulara dicho cobro.

Completamente de acuerdo con los procesos que señala la Ley Tributaria y el Código Municipal, pero el que no se asentó en acuerdo sobre el cobro de dichos servicios es una responsabilidad directa del Secretario Municipal.

El Encargado de Catastro debió informar al Alcalde de tal deficiencia y someter al Concejo la creación de dichos instrumentos para tener una base legal del cobro, lo cual constituye otro delito.

El Art. 51 faculta al Síndico Municipal a supervisar y velar que los contratos de servicio se ajusten a las prescripciones legales y acuerdos emitidos por el concejo.

El art. 48 corresponde al Alcalde Municipal, en el literal 4 hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos. literal 5 ejercer las funciones de buen gobierno y administración municipal expidiendo para tal efecto las ordenes e instrucciones necesarias para la buena marcha del gobierno.

Considero que los responsables directos de esta deficiencia son los funcionarios antes señalados que por omisión dejaron de hacer lo que la ley les demanda.



En tal sentido solicito que se me evalúe que como tercer regidor no tenía el control de fiscalizar los procedimientos internos administrativos por no tener esa facultad, así mismo los gastos que el Alcalde autorizó fuera de la normativa como fiestas u otros egresos, es una responsabilidad directa de él y el Sr. Síndico Municipal que debió no dar su Visto Bueno porque estaba consciente de que no había sido autorizado.

Por medio de nota sin referencia, de fecha 26 de agosto de 2022, presentada en esa misma fecha, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, del período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, presentaron los comentarios siguientes:

“Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, con el debido respeto que merecen, manifestamos que no hemos regulado en el marco normativo los ingresos por espacio publicidad en el programa de las fiestas patronales del municipio ya que estos servicios solo se realizaron de forma esporádica y solo se realizó cuando se instaló la Caja de Crédito ACODJAR de RL en el año 2019 y que estos servicios consideramos que posiblemente no se realizaría con frecuencia; es decir, no han sido ingresos usuales o frecuentes, es por ello que se han estado presupuestando y contabilizando como ingresos diversos ya que cuando no hay código presupuestario específico, el Catálogo de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector público regula estos ingresos que no son usuales según código "14199 venta de Bienes Diversos" que incluye los ingresos provenientes de la venta de bienes no considerados en los específicos anteriores del catálogo, con ello podemos constatar que estos ingresos tienen disposición normativa para darle el tratamiento presupuestario y contable”:

Por medio de nota sin referencia, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Concejo Municipal, presentó los comentarios siguientes: “Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, con el debido respeto que merecen, manifestamos que no hemos regulado en el marco normativo los ingresos por espacio publicidad en el programa de las fiestas patronales del municipio ya que estos servicios solo se realizaron de forma esporádica y solo se realizó cuando se instaló la Caja de Crédito ACODJAR de RL en el año 2019 y que estos servicios no se han vuelto a realizar; y debido a que solo se realizaron en esas dos únicas ocasiones, los montos recaudados fueron muy bajos por ende consideramos no relevante erogar fondos para modificación de ordenanza por ser un caso de poca importancia relativa que no se justifica el costo-beneficio; es decir, el pago de publicación de modificación de ordenanza tiene un promedio de costo de \$500.00 para una recaudación de \$830.00 para dos casos con una sola frecuencia no se justifica tal gasto, por lo que nos apegamos en cumplir el Código Municipal según Art. 30,- "Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;" y Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo: 4, REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;" por lo antes expresado, hemos actuado lo más apegado posible a la base legal citada evitando así costos incensarios a eventos esporádicos que no representan materialidad a las finanzas de nuestra municipalidad”.

Comentarios de los Auditores

En los comentarios presentados por el Tercer Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, se manifiesta que responsabiliza de la falta de normativa legal que respalde cobros por servicios de publicidad al encargado de catastro y secretario municipal, debido a no informar al Concejo Municipal sobre la necesidad de creación de instrumentos para tener una base legal del cobro y son razonables, sin embargo, no eximen de responsabilidad directa a dicho Concejo Municipal ya que la Ley General Tributaria Municipal, establece en su artículo No.7 que “Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley” y el Tercer Regidor Propietario, inicia sus comentarios mencionando que se encuentra “Completamente de acuerdo con los procesos que señala la Ley Tributaria y el Código Municipal”. De igual forma, al responsabilizar al Síndico y Alcalde Municipal por omisión de sus deberes, en el caso del Síndico Municipal de “supervisar y velar que los contratos de servicio se ajusten a las prescripciones legales y acuerdos emitidos por el Concejo” y al Alcalde Municipal de “hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos”, sin embargo, no se emitió ninguna modificación a ordenanza o acuerdo que debiera hacerse cumplir para realizar los cobros por servicios de publicidad.



En los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan no haber regulado el marco normativo de los ingresos por espacio de publicidad en el programa de las fiestas patronales del municipio por ser de forma esporádica por lo que esos ingresos lo aplican al código "14199 venta de Bienes Diversos" sin embargo, no se está cuestionando la falta de disposición normativa contable si no la falta de emisión de ordenanza o acuerdo

que diera origen y regule el derecho del municipio por dichos cobros, por lo que la condición se mantiene.

Es de mencionar también, que no obstante a que expresan que son ingresos de poca importancia en sus comentarios no mencionan que existen otro cobro a varias personas o instituciones que no son detalladas en recibo No. 591605, por lo que, al haberse regulado dichos cobros, se estaría regulando esa actividad para años futuros. Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 6: Incumplimiento a recomendaciones de informes de auditorías anteriores

Comprobamos que no se dio cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna, según detalle:

Nombre del informe de auditoría	Recomendación	Grado de cumplimiento
Informe de "Examen Especial de proyectos y programas de inversión pública, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018", presentado el 20 de junio de 2019.	Recomendación 1 A la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional (UACI): Gestionar oportunamente las liquidaciones de los proyectos y programas de inversión pública.	NO CUMPLIDA
Informe de "Examen Especial a los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", presentado el 20 de junio de 2019.	A la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI): Realizar gestiones concretas para el levantamiento de actas de recepción de bienes y servicios, al momento de recibirse tales bienes y servicios por parte la Municipalidad.	NO CUMPLIDA
Informe de "Examen Especial a los ingresos por venta de bienes y servicios, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019", presentado el 19 de noviembre de 2020.	Recomendación 1 Al Concejo Municipal, Girar instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para que los ingresos de contribuyentes por venta de bienes y servicios provenientes de la recolección que realiza CAESS por medio de su sistema de recaudación electrónica, se elaboren los recibos oportunamente.	NO CUMPLIDA
	Recomendación 2 Al Concejo Municipal, Girar instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para que los ingresos de contribuyentes por venta de bienes y servicios provenientes de la recolección que realiza CAESS por medio de su sistema de recaudación electrónica, se abone los pagos en las tarjetas de contribuyentes oportunamente para mantener los saldos actualizados.	NO CUMPLIDA
Informe de "Examen Especial a la Ejecución de Proyectos y Programas de Inversión Pública y Atención a la Emergencia por Covid-19 y Tormenta Amanda Financiados con el FODES 75% Y 2%, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", presentado el 19 de abril de 2021.	A UACI y Tesorería Municipal: Liquidar oportunamente los proyectos y programas de inversión pública.	NO CUMPLIDA



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 48; establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La condición se originó debido a que, el Concejo Municipal, como máxima autoridad de la Municipal y responsable del Control Interno, que recibió los informes de auditorías y no cumplió con las recomendaciones contenidas en ellos.

El incumplimiento a recomendaciones de auditorías debilita el Sistema de Control Interno de la Municipalidad y constituye un obstáculo a la mejora continua, al no superar deficiencias ya identificadas.

Comentarios de la administración

Por medio de nota sin referencia, de fecha 26 de agosto de 2022, presentada el 29 de agosto de 2022, el Tercer Regidor Propietario, presentó comentarios siguientes:

“Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

a- Examen Especial de Proyectos y Programas de Inversión Pública periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, presentado el 20 de junio de 2019.

Recomendando al concejo, que el jefe de la UACI gestione oportunamente las liquidaciones de los proyectos y programas de inversión pública.

Comentarios

La Ley de la Carrera Administrativa, establece que su objetivo principal es la organización de la función pública, cuyo fin último es prestar un servicio de calidad dentro de la admiración, esta genera una interacción entre la administración y el empleado y el empleado con el funcionario en la que ambos se exigen y se benefician.

La presencia de empleados y funcionarios con las mismas cualidades de experiencia y merito profesional, asegura una administración más eficiente para la prestación de los servicios a la población generando con ello transparencia económica y estabilidad laboral de los buenos servidores públicos.

La Ley de la Carrera Administrativa en su Capítulo VI, establece los derechos obligaciones y prohibiciones del empleo de la carrera, en el Art. 60 de dicha ley establece las obligaciones del funcionario y el empleado, como lo describe los numerales 1 al 9 del mismo capítulo.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece en su Art. 10 que el jefe de la UACI será nombrado por el titular de la institución, que dentro de sus atribuciones están plasmadas en los literales; a, b, e, i, m, q; por mencionar las que están relacionadas a la presente observación.



Bajo estas deficiencias de funciones del jefe de la UACI, al no cumplir el literal b de la Ley de Adquisiciones y siendo el titular de la institución, el sr. Alcalde municipal, como lo establece el Art. 47 del Código Municipal, y dentro de sus funciones plasmadas en el Art. 48 del Código Municipal numerales 4, 5, 6, 7, considero de manera técnica y legal no ser sujeto a sanción administrativa por no ser una responsabilidad directa de un regidor si no del titular de la institución, quien ejerce las funciones de administrador, quien trabaja en forma directa con los empleados para el cumplimiento de sus funciones.

b- Examen Especial a los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios periodo del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de 2019, presentado el 19 de noviembre de 2020. 1- que se giren instrucciones a la Unidad de la Administración Tributaria Municipal para que

25

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

los ingresos provenientes por ventas de bienes y servicios provenientes de la recaudación que realiza CAESS, por medio de la recaudación electrónica y sus recibos se elaboren oportunamente.

Comentarios

Esta actividad es una acción administrativa que le corresponde al Sr. Alcalde Municipal realizarla dentro de sus funciones contempladas en los Art.47 y 48 del Código Municipal, si bien es cierto que cuando el sr. auditor interno presenta su informe dentro de una reunión de concejo , el pleno conoce la deficiencia y se giran automáticamente el aval para que el administrador corrija tal deficiencia a través de notas o reuniones personales con el jefe de dicha unidad, será el auditor quien a través de sus evaluaciones quien determine a través de un nuevo informe al concejo el cumplimiento o la continuación de dicha deficiencia por parte del jefe de dicha unidad; en tal sentido deseo expresar que como regidor siempre he tratado de exigir al Sr. Alcalde Municipal el cumplimiento de dichas recomendaciones en forma verbal en cada reunión de concejo municipal, en tal sentido sería el directamente responsable de esta deficiencia, por lo que solicito se me exonere de dicha responsabilidad.

2 que el Concejo Municipal gire instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para que los ingresos de los contribuyentes, por venta de bienes y servicios provenientes de la recaudación de CAESS, por medio de la recaudación electrónica, se abonen los pagos en las tarjetas de contribuyentes oportunamente para mantener los saldos actualizados.

Comentarios sobre esta deficiencia cabe mencionar que como Concejo Municipal con el fin de solucionar dicha deficiencia se le propuso al Alcalde, que el nuevo personal que él contrato se formara un equipo de trabajo para apoyar a la Sra. xxxxxxxxxxxxxxx del Sr. Alcalde y pudieran en un corto tiempo superar dicha deficiencia ya que a inicios de su gestión el grupo de concejales de su fracción le realizaron un incremento salarial sustancial sin considerar los procedimientos que la Ley de la Carrera Administrativa establece, así mismo en las contrataciones y aumento salarial razoné mi aprobación por considerarlos que no se siguieron los procedimientos de ley. de la misma forma considero que el responsable directo de dicha deficiencia y no superarlas es el Sr. Alcalde con la autoridad que le da el Código Municipal en su Art. 47 y 48 como titular y administrador de la institución”:



En los comentarios presentados por medio de nota sin referencia, de fecha 30 de agosto de 2022, presentada en esa misma fecha, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, se manifiesta lo siguiente:

“Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, consideramos oportuno mencionar que las recomendaciones de la Auditoría Interna han dado mucho aporte al mejoramiento continuo de nuestra gestión municipal, y en relación al Informe de “Examen Especial de Proyectos y Programas de Inversión Pública, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”, Recomendación 1 dirigida a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en cuanto a “Gestionar oportunamente las liquidaciones de los proyectos y programas de inversión pública”, durante nuestra gestión giramos instrucciones a tal Unidad con objeto que presentara las liquidaciones de cada proyecto de manera oportuna, por consiguiente solicitaremos copia de tales liquidaciones a UACI con

objeto de exponer al Equipo de Auditores que tal liquidaciones de fondos han sido anexadas a cada proyecto, por ende hemos cumplido con tal recomendación, no presentamos evidencia por el hecho de no tener acceso a tal información; no obstante a ello lo gestionaremos y presentaremos posteriormente. En cuanto al Informe de “Examen Especial a los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019”, Recomendación 1 dirigida al Concejo Municipal, que se refiere a “Girar Instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para que los ingresos de contribuyentes por venta de bienes y servicios provenientes de la recolección que realiza CAESS por medio de su sistema de recaudación electrónica, se elaboren los recibos oportunamente”, en ese periodo que se emitió tal recomendación se giraron instrucción a UATM donde se le dieron instrucciones que al momento de recibir los pagos electrónicos efectuados por CAESS emitiera los recibos para cada contribuyente” tenemos conocimiento que esta recomendación ha sido superada; sin embargo hemos solicitado información a UATM relacionada con el cumplimiento de esta recomendación la cual presentaremos posteriormente a efectos de presentar evidencias a nuestro comentario. Y en cuanto a la Recomendación 2 dirigida al Concejo Municipal se refiere a “Girar Instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para que los ingresos de contribuyentes por venta de bienes y servicios provenientes de la recolección que realiza CAESS por medio de su sistema de recaudación electrónica, se abone los pagos en las tarjetas de contribuyentes oportunamente para mantener los saldos actualizados”, al respecto de esta recomendación se giró instrucción al encargado de UATM para que considerare dentro de sus funciones la aplicación oportuna de los abonos realizados por medio del sistema de recaudación de CAESS a las tarjetas de estos contribuyentes con el propósito que su saldo se encuentre actualizado, en conclusión y en relación a la recomendación 1 y 2 del presente informe de auditoría, este Concejo Municipal realizo las siguientes gestiones en torno al cumplimiento de tales recomendaciones: Se asigno más personal a la UATM para actualizar tarjetas de contribuyentes, se actualizo la base de datos catastrales, se implementó un proyecto nominado “SISTEMATIZACION Y MODERNIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE INGRESOS TRIBUTARIOS DE LAS AREAS DE CATASTRO, REF, CUENTAS CORRIENTES Y COLECTURIA” con el propósito de actualizar el sistema de cobros, la base catastral entre otros, todo con objeto de cumplir las citadas recomendaciones”.

Por medio de nota sin referencia, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Concejo Municipal, presentó los mismos comentarios presentados en nota de fecha 30 de agosto de 2022.

Comentarios del auditor

En comentarios presentados por el Tercer Regidor Propietario, donde se manifiesta respecto a la recomendación 1: “A la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional (UACI): Gestionar oportunamente las liquidaciones de los proyectos y programas de inversión pública”, que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional será nombrado por el alcalde municipal y hace referencia a las funciones del jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a que el alcalde municipal es el representante legal del Municipio y quien realiza los nombramientos de personal, se debe considerar que aunque la recomendación no va dirigida directamente al Concejo Municipal, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Isidro, en su artículo 2, establece: “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la Municipalidad y a los demás



servidores según su competencia, todos realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”, donde la máxima autoridad es el Concejo Municipal y es el mismo quien ha recibido los informes de exámenes de auditoría interna para su conocimiento, seguimiento y superación de deficiencias, la responsabilidad se mantiene para el tercer regidor propietario, como miembro del Concejo Municipal.

Respecto a las dos recomendaciones del “Informe de “Examen Especial a los ingresos por venta de bienes y servicios, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019”, presentado el 19 de noviembre de 2020”, y en relación a la recomendación 1, lo expresado por el Tercer Regidor propietario; es correcto considerar que corresponde al auditor interno dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de auditorías anteriores, sin embargo, no se está cuestionando el trabajo del auditor interno si no la falta de cumplimiento por parte de los responsables de girar las instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, siendo el Concejo Municipal a quien directamente va dirigida la recomendación de auditoría, que como se ha señalado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 48 “serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo”. Lo anterior, unido a la falta de evidencia de haber realizado gestiones con el Alcalde Municipal, al manifestar que se realizó de manera verbal, pero sin existir ningún comprobante, hace que la condición se mantenga para el tercer regidor propietario, como miembro del Concejo Municipal.

En relación a recomendación 2 del mismo informe, donde en los dos primeros párrafos no se muestra relación directa con la condición comunicada y en el párrafo 3 se manifiesta que el responsable directo de dicha deficiencia y no superarlas es el Alcalde y al no presentar evidencia de que se realizó gestiones para hacer la recomendación señalada, la condición se mantiene, al ir dirigida directamente para el Concejo Municipal y como parte de él, la responsabilidad del Tercer Regidor Propietario también se mantiene.

En comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, se manifiesta que, para cada una de las 3 recomendaciones señaladas, se ha tomado diferentes acciones de superación, así:

Respecto a recomendación 1, dirigida a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y expresan que giraron instrucciones para superación de dicha deficiencia pero no presentamos evidencia, por lo que la recomendación no se puede dar por superada y se mantiene para el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, como miembros del Concejo Municipal, máxima autoridad de la institución a quien se presentó el informe de auditoría que contiene la recomendación correspondiente y no presentan evidencia de haberse girado las instrucciones pertinentes.

Respecto a recomendaciones del Informe de “Examen Especial a los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019”, para la recomendación 1, manifiestan que se giraron instrucciones a la UATM donde se le dieron instrucciones que al momento de recibir los pagos electrónicos efectuados por CAESS emitiera los recibos para cada contribuyente, pero no presentan evidencia de dichas afirmaciones. Por lo anterior, la responsabilidad por la recomendación se mantiene para el



Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, como miembros del Concejo Municipal, a quien va dirigida la recomendación.

Respecto a la Recomendación 2 del informe, se manifiesta que se giró instrucción al encargado de UATM para que considerare dentro de sus funciones la aplicación oportuna de los abonos realizados por medio del sistema de recaudación de CAESS, se asignó más personal a la UATM para actualizar tarjetas de contribuyentes, se actualizó base de datos catastrales e implementó un proyecto denominado "Sistematización y modernización de procedimientos de ingresos tributarios de las áreas de catastro, ref., cuentas corrientes y colecturía", el proyecto mencionado fue liquidado financiera y contablemente en Acta 22, Acuerdo 45, de fecha 15 de noviembre de 2019, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de 2019, mientras que el informe que contiene la recomendación señalada fue presentado al Concejo Municipal en fecha 18 de noviembre de 2020, posterior al cierre al proyecto que se menciona como cumplimiento a dicha recomendación, por lo que la recomendación se mantiene para para el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, como miembros del Concejo Municipal, a quien va dirigida la recomendación.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, respecto a Informe de "Examen Especial de Proyectos y Programas de Inversión Pública, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, Recomendación 1, dirigida a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en cuanto a "Gestionar oportunamente las liquidaciones de los proyectos y programas de inversión pública", expresando que se giró instrucciones a dicha unidad para que presentara las liquidaciones de cada proyecto, donde ellos mismos manifiestan: "no presentamos evidencia por el hecho de no tener acceso a tal información; no obstante, a ello lo gestionaremos y presentaremos posteriormente", no se toma como válido debido a que unido a lo anterior, se identificó la condición de falta de liquidación contable de proyectos por deuda con proveedores, correspondiente a proyectos finalizados antes del 30 de abril de 2021, lo que evidencia la falta de cumplimiento de la recomendación y no se ha presentado ninguna documentación probatoria de que el Concejo Municipal haya girado las instrucciones para contribuir al cumplimiento de la recomendación, por lo que la condición se mantiene.

Respecto a "Examen Especial a los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, periodo de/ 1 de enero al 31 de diciembre de 2019", que contiene 2 recomendaciones no cumplidas, en recomendación 1, dirigida al Concejo Municipal: "Girar Instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para que los ingresos de contribuyentes por venta de bienes y servicios provenientes de la recolección que realiza CAESS por medio de su sistema de recaudación electrónica, se elaboren los recibos oportunamente", donde manifiestan: "Tenemos conocimiento que esta recomendación ha sido superada; sin embargo hemos solicitado información a UATM relacionada con el cumplimiento de esta recomendación la cual presentaremos posteriormente a efectos de presentar evidencias a nuestro comentario" no se toma como válida debido a que como ellos mismos manifiestan, no se ha presentado evidencia de cumplimiento de la recomendación y afirman que la presentarán posteriormente, sin que a la fecha de 24 de noviembre de 2022 haya sido presentada, por lo que la condición se mantiene.



Respecto a la Recomendación 2 del informe mencionado en el párrafo anterior, "Girar Instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para que los ingresos de contribuyentes por venta de bienes y servicios provenientes de la recolección que realiza CAESS por medio de su sistema de recaudación electrónica, se abone los pagos en las tarjetas de contribuyentes oportunamente para mantener los saldos actualizados", nuevamente se manifiesta que se asignó más personal a la UATM para actualizar tarjetas de contribuyentes y se actualizó la base de datos catastrales, en proyecto de "SISTEMATIZACION Y MODERNIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE INGRESOS TRIBUTARIOS DE LAS AREAS DE CATASTRO, REF, CUENTAS CORRIENTES Y COLECTURIA" pero el proyecto mencionado fue liquidado financiera y contablemente en Acta 22, Acuerdo 45, de fecha 15 de noviembre de 2019, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de 2019 y en Acuerdo 6, Acta 21, de fecha 18 de septiembre de 2020, se liquidó el proyecto "Sistema y Modernización de Proceso de Ingresos Tributarios de la Áreas de Catastro Ref. y Colecturía", según el libro de actas y acuerdos 2020, mientras que el informe que contiene la recomendación señalada fue presentado al Concejo Municipal en fecha 18 de noviembre de 2020, posterior al cierre al proyecto que se menciona como cumplimiento a dicha recomendación, los años 2019 y 2020, por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 7: Deficiencia en pago de indemnización

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 2, del Acta No .8 de fecha 23 de abril de 2021, autorizó el pago de \$7,204.93 en concepto de indemnización por renuncia voluntaria de Secretaria Municipal, de acuerdo a lo establecido en hoja de cálculo emitida por el Ministerio de trabajo, sin haber presentado un preaviso por escrito al patrono, con antelación de treinta días a la fecha en que se hará efectiva la renuncia.

El artículo No. 2, del Decreto No. 592, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 402, de fecha 21 de enero de 2014 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establece: " Para tener derecho a la prestación económica regulada en la presente ley, será obligación dar un preaviso por escrito al patrono, con una antelación de treinta días a la fecha en que se hará efectiva la renuncia, en el caso de directores, gerentes, administradores, jefaturas y trabajadores especializados... a los efectos de esta ley, se entenderán como trabajadores especializados, aquellos que, para el desempeño del puesto de trabajo al que están renunciando, hubieren recibido capacitación especial a cargo del empleador, en los últimos doce meses.

El preaviso regulado en esta ley no será equivalente a la renuncia, debiendo esta última presentarse según lo dispuesto en el artículo siguiente, quedando a opción del trabajador si presenta la renuncia junto al preaviso".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (exceptuando al Cuarto Regidor Propietario) al aprobar indemnización por renuncia voluntaria, sin contar con un preaviso de 30 días de antelación, siendo este un requisito para el pago.

Lo anterior constituye una falta de control en los documentos de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración



30

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En nota de fecha 7 de septiembre de 2022, emitida por el Tercer Propietario, en la que manifiesta: La causa principal de tal deficiencia se presentó debido a que por la transición del Gobierno saliente al entrante se especularon varias hipótesis si continuaba o dejaría el... al consultar con la Secretaria Municipal sobre la deficiencia, me comenta, que la nota de preaviso de su renuncia, si la hizo y se la entregó al Alcalde Municipal, quien, por alguna razón, quizás la archivo y no lo comento en la reunión del día 23 de abril del año.

El artículo 55 del Código Municipal, establece las funciones del Secretario Municipal, donde claramente se describen sus funciones y no ostenta ninguna categoría que el artículo dos de la Ley Reguladora de la Prestación de Servicios por Renuncia Voluntaria, sea adaptable a sus funciones, ya que, la función principal del Secretario es de asesorar, invitar, custodiar archivos, expedir certificaciones de actas de Concejo, auxiliar las comisiones del Concejo, la función del manejo de personal lo realizaba el Alcalde Municipal junto al Gerente Administrativo de la institución.

El Código Municipal, no califica también el cargo del Secretario Municipal como jefe administrador, Gerente o trabajador especializado, si más bien como un empleado de confianza del Concejo Municipal, como lo establece el artículo treinta, numeral uno y dos, del Código Municipal”.

En nota de fecha 9 de septiembre de 2022, emitida por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: “Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, consideramos oportuno mencionar en relación a lo observado, que nuestra Administración siempre ha procurado realizar los procedimientos administrativos conforme a leyes, reglamentos y disposiciones normativas; sin embargo, desconocemos las razones por la cual la Administración actual no entrego al Equipo de Auditores el Preaviso por la renuncia voluntaria, la cual fue presentada ...con fecha de 10 de marzo de 2021 y que tiene una antelación de más de 30 días a la fecha que su renuncia sería efectiva; no obstante, a ello, **presentamos en esta ocasión copia del Preaviso de renuncia voluntaria anexo al presente escrito**, el documento original se encuentra en el expediente laboral de la Municipalidad la cual puede ser cotejado si el Equipo de Auditores lo considera necesario”.

Por medio de nota sin referencia, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Concejo Municipal presentó los comentarios siguientes: “Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, consideramos oportuno mencionar en relación a lo observado, que nuestra Administración siempre ha procurado realizar los procedimientos administrativos conforme a leyes, reglamentos y disposiciones normativas; sin embargo, desconocemos la razones por las que la Administración actual no entregó al Equipo de Auditores el Preaviso certificado por la renuncia voluntaria la cual fue presentada por xxxxxxxxxxxxxxxx con fecha de 10 de marzo de 2021 y que tiene una antelación de más de 30 días a la fecha que su renuncia sería efectiva; no obstante a ello, sabemos que tal documento original se encuentra a los archivos de expediente del personal, más sin embargo agregamos copia de tal documento para su valorización”.

Comentarios de los Auditores



3:

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Los comentarios presentados por el Tercer Regidor Propietario, hace relación a los hechos que generaron el pago a la Secretaria Municipal, sin embargo, no evidenció la existencia formal del pre aviso.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, presentando copia de preaviso de renuncia voluntaria de la Secretaria Municipal, de fecha 10 de marzo de 2021, indicando que “el documento original se encuentra en el expediente laboral de la Municipalidad, sin embargo, se solicitó el expediente de la referida Secretaria Municipal del cual se nos informó que no obstante haber realizó búsqueda exhaustiva de dicha documentación tanto en la Secretaría Municipal como en la Unidad de Archivo y Gestión Documental (UGDA), no se encontró expediente de dicha persona, así también, se solicitó confirmación y certificación de la copia de preaviso presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria del período 2018-2021, de lo cual, también se nos informó que “dicha nota de preaviso debería estar anexa al expediente de dicha persona. Sin embargo, no se nos extendió confirmación ni certificación de dicha nota de preaviso. Así, al no poder realizar verificación de existencia de preaviso en original y considerando que no se encuentra expediente de personal ni se encuentra el preaviso como documentación de soporte en el registro de pago de la indemnización, la condición se mantiene para el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, no se toman como válidos debido a que mencionan que anexan una copia del preaviso presentado por la Secretaria Municipal del periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, sin embargo no se presentó dicho anexo y aunque se presente nuevamente copia de preaviso, no se puede admitir sin presentar documento original para su verificación, lo cual previamente se había intentado verificar solicitando el expediente de la referida Secretaria Municipal pero se nos informó por parte de la Administración Municipal actual que no obstante haber realizado búsqueda exhaustiva de dicha documentación tanto en la Secretaría Municipal como en la Unidad de Archivo y Gestión Documental (UGDA), no se encontró expediente de dicha persona, por lo que no extendieron confirmación y certificación de la referida copia de preaviso, informándonos que dicha nota de preaviso debería estar anexa al expediente de dicha persona el cual no fue encontrado, por lo que la condición se mantiene para el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario.

Se excluye al Cuarto Regidor Propietario por no haber asistido a la sesión donde se tomó el acuerdo de pago de dicha indemnización.

Hallazgo No. 8: Pago indebido de compensación adicional

Comprobamos que no obstante haberse pagado indemnización de acuerdo a hoja de cálculo emitida por el Ministerio de Trabajo por \$7,204.93, a la Secretaria Municipal, se le pagó compensación adicional por \$ 4,795.07, en fecha 30 de abril de 2021, según Acuerdo No. 2, Acta 8, de fecha 23 de abril de 2021; sin embargo, dicha compensación no se

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



encuentra regulada en el Manual del Sistema Retributivo 2019, ni en ninguna otra normativa que regule esa materia.

La Constitución de la República de El Salvador, artículo 86, párrafo 3, establece:
"Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El Manual del Sistema Retributivo de 2019, numeral ordinal X, Prestaciones extra legales, apartado de "Prestaciones económicas", Prestación 1, establece:

"Todo/a funcionario/a municipal que expresa su deseo de retirarse de la Municipalidad, o que cesare en sus funciones por causas no imputables a él o ella, tendrá derecho a una compensación económica equivalente al 50% de su último sueldo devengado por cada año de trabajo, bajo las condiciones siguientes:

- a) Que tenga más de 10 años de laborar en la Municipalidad;
- b) Que su expediente no presente sanciones por más de 2 faltas graves;

Los trabajadores/as que tienen entre 5 y 10 años de trabajo, tendrán derecho a la referida compensación, de forma proporcional, cuando no conste en el expediente laboral del/la trabajador sanciones por más de dos faltas graves. Excepcionalmente el Concejo Municipal, podrá aprobar la referida compensación a los/as trabajadores las que tengan menos de cinco años de trabajo, siempre y cuando no conste en el expediente laboral del/la trabajador/a sanciones por más de dos faltas graves, para tales casos se emitirá acuerdo municipal".

Se originó la deficiencia debido a que el Concejo Municipal (exceptuando al Cuarto Regidor Propietario) acordó el pago de Compensación adicional a la indemnización por renuncia voluntaria, sin contar con una base legal que diera origen a dicho pago y la Secretaria Municipal por recibir el pago en exceso de su derecho, sin causa real.

Lo anterior constituye un detrimento para la Municipalidad por \$4,795.07 al ejecutarse pago sin contar con una base legal.

Comentarios de la Administración

Por medio de nota sin referencia, de fecha 17 de octubre de 2022, presentada el 18 de octubre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, presentaron los comentarios siguientes: "Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República con el debido respeto que merecen de nuestra parte, nosotros consideramos oportuno mencionar que la compensación por \$4,795.07 otorgada a la Secretaria Municipal en concepto de indemnización según el Acuerdo No. 2, Acta 8, de fecha 23 de abril de 2021 se encuentra regulada en el Manual del Sistema Retributivo 2021, ya que el manual citado en el criterio de la observación corresponde al ejercicio 2019, no obstante nuestro Concejo Municipal actualizó dicho Manual el cual esta vinculados a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Isidro con fecha de enero de 2021, basado en el artículo 85 que literalmente dice "La revisión y actualización

33

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada al menos cada tres años por la Municipalidad o cuando las circunstancias lo ameriten, esta labor estará a cargo de una comisión conformada por miembros de las áreas Administrativa, Financiera, Tributarias y Operativa, nombrada por el Concejo Municipal”, por consiguiente el Manual del Sistema Retributivo 2021 establece lo siguiente: X. PRESTACIONES EXTRA LEGALES. PRESTACIONES ECONÓMICAS, PRESTACIÓN 1:” Todo/a funcionario/a municipal que expresa su deseo de retirarse de la Municipalidad, o que cesare en sus funciones por causas no imputables a él o ella, tendrá derecho a una Compensación Económica equivalente 100% de su último sueldo devengado por cada año de trabajo, bajo las condiciones siguientes: a) Que tenga más de 10 años de laborar en la Municipalidad. b) Que su expediente no presente sanciones por más de 2 faltas graves”. por lo tanto, desconocemos las razones del porque la Administración actual (2021-2024) no entregó al equipo de auditores tales instrumentos del Sistema reglamentario del Control Interno, no obstante, vamos a solicitar por la vía de acceso a la información de San Isidro una copia del referido Manual del Sistema Retributivo 2021 donde consta lo antes descrito. En cumplimiento a al tiempo laboral y conducta mostrada por la Secretaria Municipal el cual exige el Manual del Sistema Retributivo 2021, manifestamos lo siguiente: Que la Secretaria Municipal ha realizado un buen trabajo en beneficio de la municipalidad desde su inicio de labores hasta la fecha actual: buen resultado de la fiscalización por parte de la Corte de Cuentas, por la buena gestión y desempeño administrativo en el área de la Secretaria Municipal; la coordinación eficiente y eficaz de la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno el cual se publicó en el Diario Oficial según Decreto No. Dos. (Segunda Alcaldía a nivel Nacional en cumplir con el proyecto de actualización NTCIE), la cual se diseñó con la coordinación de la Secretaría el Diagnostico, Reglamento NTCIE, y Elaboración de dieciséis manuales, trabajo realizado en tiempo extra al horario normal de la institución que le genero a la Municipalidad un ahorro económico ya que no se contrató consultoría para este proyecto, asesoría a las demás unidades, como la UACI, Tesorería, Presupuesto, Unidad de la Mujer, Niñez y Adolescencia, Unidad de Gestión Documental y Archivo, etc... Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por la condición de la observación que literalmente dice “...ni en ninguna otra normativa que regule esa materia” consideramos oportuno mencionar que el artículo 203 de la Constitución de la República menciona que “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas” y según artículo No. 204.- “La autonomía del Municipio comprende: 3º- Gestionar libremente en las materias de su competencia”. Con base a los antes expuesto la constitución nos permite tomar decisiones en aspectos económicos y administrativos tal como erogar indemnizaciones o compensaciones a empleados municipales”.

Por medio de nota sin referencia, de fecha 24 de octubre de 2022, presentada el 25 de octubre de 2022, la Secretaria Municipal del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, presentó los comentarios siguientes: “Les manifiesto que la compensación por \$4,795.07 otorgada a mi persona como Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Isidro es parte de la indemnización según el Acuerdo No. 2, Acta 8, de fecha 23 de abril de 2027 al cual el derecho como empleada municipal me asiste y que la base legal en la cual se tomó la decisión fue conforme a los instrumentos técnicos del Sistema de del Manual del Sistema Retributivo 2021, ya que tales instrumentos su última actualización fue en el ejercicio 2021, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la

Municipalidad de San Isidro con fecha de enero de 2021 basado en el artículo 85 que literalmente dice "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada al menos cada tres años por lo Municipalidad o cuando las circunstancias lo ameriten, esto labor estará a cargo de una comisión conformada por miembros de las áreas administrativa, financiera, tributaria y operativa, , nombrada por el Concejo Municipal", por consiguiente el Manual del Sistema Retributivo 2021 establece lo siguiente: X. PRESTACIONES EXTRA LEGALES. PRESTACIONES ECONÓMICAS, PRESTACIÓN 1:" Todo/a funcionario/a municipal que expresa su deseo de retirarse de la Municipalidad, o que cesare en sus funciones por causas no imputables a él o ella, tendrá derecho a una Compensación Económica equivalente 100% de su último sueldo devengado por cada año de trabajo, bajo las condiciones siguientes: a) Que tenga más de 10 años de laborar en la Municipalidad. b) Que su expediente no presente sanciones por más de 2 faltas graves." por lo tanto, desconocemos las razones del porque la Administración actual (2021-2024) no entregó al equipo de auditores tales instrumentos del Sistema reglamentario del Control Interno, por lo que me apersonaré a la Oficina de Acceso a la información de San Isidro a solicitar una copia de tal instrumento con el propósito de remitirlo posteriormente a la Corte de Cuentas de la República con el propósito de evidenciar que tal indemnización, aparte de tener el pleno derecho también ha sido normalizada internamente por la municipalidad bajo la autonomía que le confiere la Constitución de la República, en el artículo 203 donde se menciona que "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas" y según art. 204.- "La autonomía del Municipio comprende: 3º- Gestionar libremente en las materias de su competencia", puede normar y aprobar que se pueda otorgar indemnización a un 100% siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el referido Manual, ya que la ley de compensación establece un parámetro de cuanto se puede otorgar por retiro voluntario, he laborado como Secretaria Municipal de este municipio por 24 años, dejando todo mi empeño, esfuerzo sacrificio, etc., no obstante, no prohíbe modificar ese porcentaje que establece. Además es oportuno manifestarles que mi persona, bajo el cargo de secretaria Municipal he realizado un buen trabajo en beneficio de la municipalidad desde su inicio de mis labores cuando ostenté el cargo hasta la fecha actual, logrando buenos resultados de la fiscalización por parte de la corte de cuentas, por la buena gestión y desempeño administrativo en mi área; la coordinación eficiente y eficaz de la actualización de las normas técnicas de control interno el cual se publicó en el diario oficial según decreto No. Dos. (Segunda Alcaldía a nivel Nacional en cumplir con el proyecto de actualización NTCIE), la cual se diseñó con la coordinación de la Secretaría el Diagnostico, Reglamento NTCIE, y Elaboración de dieciséis manuales, trabajo realizado en tiempo extra al horario normal de la institución que le generó a la Municipalidad un ahorro económico ya que no se contrató consultoría para este proyecto, asesoría a las demás unidades, como la UACI, Tesorería, Presupuesto, Unidad de la Mujer, Niñez y Adolescencia, Unidad de Gestión Documental y Archivo. Finalizo manifestándoles que el valor de indemnización cumple con los parámetros técnicos y legales establecidos por las leyes y decretos laborales, además tal erogación se efectuó de fondos propios, fondo que permite utilizarle para fines operativos y del normal funcionamiento de la Municipalidad".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, presentaron

los comentarios siguientes: "Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República con el debido respeto que merecen de nuestra parte, nosotros consideramos oportuno mencionar que la compensación por \$4,795.07 otorgada a la Secretaria Municipal en concepto de indemnización según el Acuerdo No. 2, Acta 8, de fecha 23 de abril de 2021 se encuentra regulada en el Manual del Sistema Retributivo 2021, ya que el manual citado en el criterio de la observación corresponde al ejercicio 2019, no obstante nuestro Concejo Municipal actualizo dicho Manual el cual esta vinculados a las Normas Técnicas de Control Interno Especifico de la Municipalidad de San Isidro con fecha de enero de 2021 basado en el artículo 85 que literalmente dice "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada al menos cada tres años por la Municipalidad o cuando las circunstancias lo ameriten, esta labor estará a cargo de una comisión conformada por miembros de las áreas Administrativa, Financiera, Tributarias y Operativa, nombrada por el Concejo Municipal! por consiguiente el Manual del Sistema Retributivo 2021 establece lo siguiente: X. PRESTACIONES EXTRA LEGALES. PRESTACIONES ECONÓMICA PRESTACIÓN 1:" Todo/a funcionario/a municipal que expresa su deseo de retirarse de la Municipalidad, o que cesare en sus funciones por causas no imputables a él o ella, tendrá derecho a una Compensación Económica equivalente 100% de su último sueldo devengado por cada año de trabajo, bajo las condiciones siguientes: a) Que tenga más de 10 años de laborar en la Municipalidad. b) Que su expediente no presente sanciones por más de 2 faltas graves."; por lo tanto, desconocemos las razones del porque la Administración actual (2021-2024) no entrego al Equipo de Auditores tales instrumentos del Sistema reglamentario del Control Interno, no obstante, vamos a solicitar por la vía de acceso a la información Pública de la Municipalidad de San Isidro una copia del referido Manual del Sistema Retributivo 2021 donde consta lo antes descrito".

Comentarios del auditor

En los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, hacen alusión a la autonomía que ampara a las Municipalidades, sin embargo, en la condición comunicada no se está cuestionando su autonomía ni el pago de indemnización de acuerdo a hoja de cálculo emitida por el Ministerio de trabajo por \$7,204.93, a Secretaria Municipal, si no la falta de apego a normativa legal al autorizar lo que ellos como miembros del Concejo Municipal llamaron "compensación adicional" por \$4,795.07, justificándolo principalmente por la colaboración de la Secretaria Municipal en el proceso de actualización de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad e instrumentos legales relacionados y los años de trabajo, lo cual no se puede tomar como válido, ya que dicha compensación no se encuentra regulado en el Manual del Sistema Retributivo, 2019, aprobado por ese mismo Concejo, ni en ninguna otra normativa que regule esa materia; así también, no existe evidencia que se revisó expediente de la Secretaria Municipal para realizar el pago ya que en repetidas ocasiones se solicitó por escrito el expediente de la Secretaria Municipal y se manifestó que no existía, adicionalmente, en los argumentos expuestos en el Acuerdo en mención, no se hizo ninguna referencia al Manual del Sistema Retributivo, 2019 como marco legal que dio origen al pago y lo mencionado respecto a que el "Manual del Sistema Retributivo 2021" no presentaron evidencia de su existencia, aprobación y vigencia, por lo que los comentarios

presentados no se toman como válidos para desvanecer la deficiencia y la condición se mantiene.

Los comentarios presentados por la Secretaria Municipal, manifiesta que el pago por \$4,795.07 en concepto de compensación adicional, tienen su origen en el “Manual del Sistema Retributivo 2021 establece lo siguiente: X. PRESTACIONES EXTRA LEGALES. PRESTACIONES ECONÓMICAS, PRESTACIÓN 1:”, sin embargo, no presentó evidencia de su existencia, aprobación y vigencia, por lo que los comentarios presentados no se toman como válidos para desvanecer la condición señalada. Adicionalmente, es de mencionar que la condición se mantiene para su persona, ya que la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 58, establece que: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, ...”, lo cual, al haber recibido una compensación no regulada por ninguna norma interna ni externa, la mencionada compensación no debió haberla recibido.

La Secretaria Municipal no asistió a Lectura de Borrador de Informe ni presentó comentarios al respecto, habiéndose convocado por medio de nota REF-DRSV-413.6/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable, a excepción de los hallazgos Nos. 3 y 5, desarrollado en el apartado No. 5 de este informe;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Nos. 2, 4, 7 y 8 desarrollados en el apartado No.5 de este informe;
- c) El uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, fueron apegados según lo establecido en fines de los citados Decretos, excepto por el hallazgo No. 1, desarrollado en el apartado No. 5 de este informe;
- d) En lo referente al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a los procesos Administrativos y Financieros, la Municipalidad ha velado por dicho cumplimiento, desarrollado en hallazgo No. 6 de este informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

A. Auditoría Interna

La unidad de Auditoría Interna emitió los informes siguientes:

1. Informe Final de Examen Especial a los Gastos en Bienes de Consumo y Servicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018;
2. Informe de Examen Especial a las Inversiones en Bienes de Uso, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018;
3. Informe de Examen Especial de Proyectos y Programas de Inversión Pública, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018;
4. Informe de Examen Especial a los Ingresos por venta de bienes y servicios, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019;
5. Informe de Examen Especial en Inversiones de Uso Público y Desarrollo Social, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019;
6. Informe Final de Examen a la Ejecución de Proyectos y Programas de inversión pública y atención a la emergencia por el COVID-19 y tormenta Amanda financiados con fondo FODES 75% y 2%, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020;
7. Informe final de examen especial a la ejecución de fondo financiado por el fondo monetario internacional para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Amanda.



Estos informes que tuvieron un total de dieciséis observaciones, de las cuales se verificó que seis fueron superadas por la administración, sin embargo, diez fueron retomadas en la fase de ejecución, de las cuales una se mantiene y se desarrolló como hallazgo No. 3 en el apartado 5 del presente informe.

B. Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.


8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A. Informe de la Corte de Cuentas de la República

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, emitido el 24 de noviembre de 2020, por la Dirección Regional de San Vicente, no contiene recomendaciones.

B. Auditoría Interna

En el periodo evaluado la Unidad de Auditoría Interna emitió un total de 7 informes de exámenes especiales que contienen 10 recomendaciones de las cuales 5 no fueron cumplidas, por las que se desarrolló el hallazgo No. 6, del apartado 5 de este informe, las cuales se detallan a continuación:

Examen	Recomendación	Acciones de mejora	Grado de cumplimiento	
Informe de "Examen especial a los gastos en bienes de consumo y servicios, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", presentado el 20 de junio de 2019.	A la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI): Realizar gestiones concretas para el levantamiento de actas de recepción de bienes y servicios, al momento de recibirse tales bienes y servicios por parte la Municipalidad.	La recomendación, aunque se ha relacionado con el único hallazgo que presenta el informe, titulado "Faltan agregar al soporte contable de erogaciones en bienes de consumo y servicios actas de recepción de fondos para la compra de combustible", no es viable para realizar seguimiento y no ataca la causa de la deficiencia.	NO CUMPLIDA	
Informe de "Examen Especial a las Inversiones en bienes de uso, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", presentado el 20 de junio de 2019.	Recomendación 1 Al Concejo Municipal, que realice las gestiones para la contratación de una póliza de seguro para salvaguardar los vehículos propiedad de la Municipalidad.	En Acta No. 9, del 31-05-2019, acuerdo No. 30, por requisición del señor Alcalde Municipal se solicita la contratación de una póliza de seguro para el Pick up Nissan Navara, asignado a él, y el Concejo Municipal acuerda erogar de FF 000 para el pago de la póliza a Mapfre, según cotización presentada por el jefe de la UACI. La cantidad de \$840.39, 12 cuotas mensuales de \$70.04 y en acta 17, del 10-09-2019, acuerdo 19, se acuerda pago de la póliza a Mapfre, por \$679.93, 12 cuotas mensuales de \$56.66. Además, se obtuvo pólizas de vehículos desde mayo 2020 a la actualidad	CUMPLIDA	
	Recomendación 2 Al Concejo Municipal, que realice conteo físico periódicamente del inventario de las Inversiones en uso, a fin de conciliar las existencias reales con los saldos contables y registros auxiliares.	La recomendación se refiere a hallazgo no. 1, Diferencia injustificada entre saldos contables y saldos del registro auxiliar de las inversiones en bienes de uso, debido a que en la sub cuenta "241-19-001 Mobiliarios" de las inversiones en Bienes de Uso, se expresa saldo de \$3,520.00 en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, y según los registros del auxiliar que lleva la Unidad de Activo Fijo tiene un saldo de \$3,349.51 a la misma fecha, teniéndose una diferencia de \$170.49, sin justificación. Se verificó que, para el 30 de abril de 2021, la sub cuenta "241-19-001 Mobiliarios" de las inversiones en Bienes de Uso, aun presenta saldo de \$3,520.00 y que, por parte de activo fijo, tampoco se ha cambiado los valores señalados, por lo que no se ha cumplido la recomendación, sin embargo, esta recomendación no es relevante de acuerdo al monto de la diferencia ni ataca la causa.		CUMPLIDA
	Recomendación 3 A la Unidad de Activo fijo, que levante un acta de asignación de bienes de uso con objeto de determinar responsabilidad en caso de extravío o pérdida de bienes.	Se solicitó a la Unidad de Activo Fijo de la Municipalidad Actas de asignación de bienes de uso a sus responsables, quien presentó AMPO con las actas del período 2019 a 2021, de las cuales se tomó una muestra como comprobantes de que la recomendación ha sido cumplida y los bienes de uso se encuentran asignados a un responsable en cada unidad:		CUMPLIDA
Informe de "Examen Especial de proyectos y programas de inversión pública, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018", presentado el 20 de junio de 2019.	Recomendación 1 A la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional (UACI): Gestionar oportunamente las liquidaciones de los	Esta recomendación se refiere a hallazgo No.2, "Proyectos no han sido liquidados", detallando 5 proyectos que fueron realizados con fondos FODES 75% y no habían sido liquidados. Actualmente se ha liquidado 4/5 proyectos, pero existe un proyecto con deuda pendiente por \$40,000:	NO CUMPLIDA	

Examen	Recomendación	Acciones de mejora	Grado de cumplimiento
	proyectos y programas de inversión pública.		
Informe de "Examen Especial en Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019", presentado el 19 de noviembre de 2020.	Recomendación 1 A UACI y Tesorería Municipal: Liquidar oportunamente las cuentas de las inversiones en bienes de uso y desarrollo social correspondientes al año 2019.	Por medio de nota de fecha 12/08/20, la Tesorera Municipal presento al auditor interno el detalle de 4 reintegros realizados a esa fecha por previa transferencia de FODES 75% por \$11,069.25 de fecha 28/01/19. Los reintegros suman \$4,288.50 y se realizaron entre el 31/01 y el 15/08/2019. teniendo un saldo pendiente de \$7,069.25 . Actualmente, respecto al período 2018-2021 se encuentran 50 cuentas pendientes de cancelación o liquidación, de una lista de 74, donde únicamente 14 han sido cerradas (28% de las cuentas utilizadas en el período sujeto a examen). En cuanto al préstamo interno de \$11,069.25, se verificó que la Administración le había dado seguimiento reintegrando la cantidad de \$4,288.50.	CUMPLIDA
Informe de "Examen Especial a los ingresos por venta de bienes y servicios, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019", presentado el 19 de noviembre de 2020.	Recomendación 1 Al Concejo Municipal, Girar instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para que los ingresos de contribuyentes por venta de bienes y servicios provenientes de la recolección que realiza CAESS por medio de su sistema de recaudación electrónica, se elaboren los recibos oportunamente.	Por medio de nota de fecha 07/07/2022, el xxxxxxxxxxxxxx jefe de la Unidad Tributaria Municipal, manifestó que no se encontró evidencia de que el Concejo Municipal girara las instrucciones indicadas.	NO CUMPLIDA
	Recomendación 2 Al Concejo Municipal, Girar instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para que los ingresos de contribuyentes por venta de bienes y servicios provenientes de la recolección que realiza CAESS por medio de su sistema de recaudación electrónica, se abone los pagos en las tarjetas de contribuyentes oportunamente para mantener los saldos actualizados.	Por medio de nota de fecha 07/07/2022, el Ing. Bryan Alvarado Quintanilla, jefe de la Unidad Tributaria Municipal, manifestó que no se encontró evidencia de que el Concejo Municipal girara las instrucciones indicadas.	 NO CUMPLIDA
Informe de "Examen Especial a la Ejecución de fondo financiado por el Fondo Monetario Internacional para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta Amanda", periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", presentado el 19 de abril de 2021.	A UACI y Tesorería Municipal: Liquidar oportunamente los proyectos y programas de inversión pública.	Esta deficiencia se origina en el hallazgo 3 del informe. Por medio de nota sin referencia, de fecha 05/07/2022, dirigida al xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxx, Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, liquidación de los proyectos Asfaltado de tramo de calle conocida como cuesta blanca, Cantón Potrero Batres y Adquisición de lámina para personas de escasos recursos económicos, anexando balance de comprobación de ambos proyectos, con firmas correspondientes, del 01 de enero al 31 de marzo de 2022 y otras notas relacionadas.	CUMPLIDA

Examen	Recomendación	Acciones de mejora	Grado de cumplimiento
Informe de "Examen Especial a la Ejecución de Proyectos y Programas de Inversión Pública y Atención a la Emergencia por Covid-19 y Tormenta Amanda Financiados con el FODES 75% Y 2%, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", presentado el 19 de abril de 2021.	A UACI y Tesorería Municipal: Liquidar oportunamente los proyectos y programas de inversión pública.	No se ha establecido relación de esta recomendación con ninguno de los 5 hallazgos incluidos en el informe presentado, por lo que no es viable para dar seguimiento. La misma recomendación está contenida en informe de "Examen Especial a la Ejecución de fondo financiado por el Fondo Monetario Internacional para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta Amanda", sin embargo, en ese caso si se relaciona con un hallazgo y hace referencia a proyectos específicos, la cual ya ha sido superada.	NO CUMPLIDA

No se dio seguimiento a recomendaciones de Auditoría Externa, debido a que la Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas; por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo que no emitimos opinión en los Estados Financieros y su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de noviembre de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente

ANEXOS

Anexo No.1:

Hallazgo No.1 Uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No.650 y 687 en actividades no relacionadas con la pandemia

No	Fecha	Cuenta Origen	Cuenta Destino	Uso del Fondo	Autorización	Monto Transferido
1.	28/10/2020	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700141-5 25% Salarios	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de salarios • Pago de dietas. • Compromisos de aporte patronal a las AFP'S e ISSS. 	Acuerdo 13, Acta 23 14/10/2020	\$12,680.00
2.	25/11/2020	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700141-5 25% Salarios	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de salarios mes de noviembre de 2020. • Pago de dietas. • Compromisos de aporte patronal a las AFP'S e ISSS. 	Acuerdo 4, Acta 26 25/11/2020	\$ 25,360.00
3.	25/11/2020	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700138-5 75% Inversión	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de salarios, aportes laborales y combustible de los Proyectos: Fomento al Deporte 2020, Promoción y Participación Ciudadana a través de la Radio Municipal 2020, Fomento a la Seguridad y Prevención de la Violencia, Mantenimiento y Reparación de Sitios Públicos, Mantenimiento de Vías Urbanas y Fomento a la Salud y Medio Ambiente. • Pago de salarios. • Compromisos de aporte patronal a las AFP'S e ISSS. • Pago de Servicios básicos. 	Acuerdo 4, Acta 26 25/11/2020	\$ 35,585.03 ¹
4.	25/11/2020	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700140-7 25% Servicios Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de servicio de energía eléctrica. • Pago de telecomunicaciones. • Pago de aportes patronales. • Pago de Combustible. • Pago de bienes de consumo. 	Acuerdo 4, Acta 26 25/11/2020	\$ 23,506.18
5.	14/12/2020	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700138-5 75% Inversión	<ul style="list-style-type: none"> • Planilla de salarios. 	Acuerdo 4, Acta 26 25/11/2020	\$ 930.00
6.	14/12/2020	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700139-3 Fondos Propios	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de planilla de aguinaldo. • Pago de planilla de bonos. • Pago de aportes laborales. 	Acuerdo 4, Acta 26 25/11/2020	\$ 22,455.00*



No	Fecha	Cuenta Origen	Cuenta Destino	Uso del Fondo	Autorización	Monto Transferido
7.	22/1/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700141-5 25% Salarios	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de salarios. • Pago de dietas. • Compromisos de aporte patronal a las AFP'S e ISSS. 	Acuerdo 1, Acta 1 15/01/2021	\$ 12,680.00
8.	22/1/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700138-5 75% Inversión	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de planilla de salarios de los Proyectos: Fomento a la Seguridad y Prevención de la Violencia, Fomento al Deporte 2020, Promoción y Participación Ciudadana a través de la Radio Municipal 2020. 	Acuerdo 1, Acta 1 15/01/2021	\$ 4,725.00 ²
9.	25/1/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700138-5 75% Inversión	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de combustible y aportes laborales de Proyectos: Fomento al Deporte 2020, Fomento a la Seguridad y Prevención de la Violencia, Mantenimiento y Reparación de Sitios Públicos. • Pago de materiales eléctricos del Proyecto Mantenimiento e Instalación de luminarias en Alumbrado Público. • Pago de Energía Eléctrica. 	Acuerdo 1, Acta 1 15/01/2021	\$ 12,377.23 ³
10.	25/1/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700140-7 25% Servicios Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de servicio de energía eléctrica. • Pago de telecomunicaciones. • Pago de aportes patronales. • Pago de Combustible. 	Acuerdo 1, Acta 1 15/01/2021	\$ 19,000.00
11.	26/1/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700139-3 Fondos Propios	<ul style="list-style-type: none"> • Pago por aportes laborales. • Descuentos a empleados. 	Acuerdo 1, Acta 1 15/01/2021	\$ 1,250.00
12.	26/1/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700364-7 Inversión y Fomento a la Educación 2020	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de becas estudiantiles. 	Acuerdo 1, Acta 1 15/01/2021	\$ 4,680.00
13.	22/2/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700141-5 25% Salarios	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de salarios. • Pago de dietas. • Compromisos de aporte patronal a las AFP'S e ISSS. 	Acuerdo 1, Acta 1 15/01/2021	\$ 38,040.00
14.	22/2/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700138-5 75% Inversión	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de planilla de salarios y aportes laborales de los Proyectos: Fomento al Deporte, Fomento a la Seguridad y Prevención de la Violencia, Promoción y Participación Ciudadana 	Acuerdo 1, Acta 1 15/01/2021	\$ 18,478.00 ⁴



No	Fecha	Cuenta Origen	Cuenta Destino	Uso del Fondo	Autorización	Monto Transferido
				a través de la Radio Municipal. • Pago de Jornales. • Pago de Combustible.		
15.	22/2/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700140-7 25% Servicios Administrativos	• Pago de servicio de energía eléctrica. • Pago de telecomunicaciones. • Pago de aportes patronales. • Pago de Combustible.	Acuerdo 1, Acta 1 15/01/2021	\$ 42,511.71
16.	26/3/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700382-5 Empedrado, Fraguado Tramo de Calle Crio Ladrillera C/Potrero de Batres.	• Pago por supervisión de proyecto.	Acuerdo 1, Acta 1 15/01/2021	\$ 2,300.00
17.	26/3/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700378-7 Asfaltado de Tramo Calle Caserío Minas Cantón San Francisco, San Isidro.	• Pago por supervisión de proyecto.	Acuerdo 1, Acta 1 15/01/2021	\$ 2,300.00
18.	26/4/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700141-5 25% Salarios	• Pago de salarios. • Pago de dietas. • Compromisos de aporte patronal a las AFP'S e ISSS.	Acuerdo 1, Acta 8 23/04/2021	\$ 4,900.00
19.	26/4/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700139-3 Fondos Propios	• Pago por indemnización a secretaria municipal.	Acuerdo 1, Acta 8 23/04/2021	\$ 12,000.00
20.	26/4/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700138-5 75% Inversión	• Pago por Show artístico y refrigerios del Proyecto Apoyo a Eventos Cívicos y Culturales. • Pago operado, balasto y mantenimiento de Proyecto Mantenimiento de vías Urbanas y Rurales. • Pago por poda de árboles del Proyecto Fomento a la Salud y Medio Ambiente.	Acuerdo 1, Acta 8 23/04/2021	\$ 6,820.00 ⁵
21.	26/4/2021	200-190-982501-0 Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.	100-190-700140-7 25% Servicios Administrativos	• Pago de mantenimiento de vehículo Nissan Blanco Póliza 8991	Acuerdo 1, Acta 8 23/04/2021	\$ 3,040.00
Total						\$305,618.15



*El monto total de la transferencia a Fondos Propios fue de \$40,955.00, de dicho préstamo se realizó un reintegro en fecha 08/01/2021 por \$18,500.00 a la cuenta Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, quedando pendiente de reintegrar \$22,455.00. Los montos originales de los préstamos son de:

¹\$59,022.03, realizándose una disminución de \$8,029.00 por el pago del camión recolector de desechos sólidos, \$13,490.00 por recolección de desechos sólidos, \$1,918.00 por abastecimiento de agua potable, quedando un saldo de \$35,585.03.

²\$7,685.00, realizándose una disminución de \$2,460.00 por recolección de desechos sólidos y \$500.00 por abastecimiento de agua potable, quedando un saldo de \$4,725.00.

³\$19,400.00, realizándose una disminución de \$2,750.00 por el pago del camión recolector de desechos sólidos, \$4,272.77 por recolección de desechos sólidos, quedando un saldo de \$12,377.23.

⁴\$36,764.28, realizándose una disminución de \$3,839.28 por el pago del camión recolector de desechos sólidos, \$13,400.00 por recolección de desechos sólidos, \$1,047.00 por abastecimiento de agua potable, quedando un saldo de \$18,478.00.

⁵\$17,350.00, realizándose una disminución de \$300.00 por pago de motobomba, \$2,290.00 por abastecimiento de agua potable, \$7,940.00 por pagos a agentes comunitarios en embolsado de paquetes de víveres, quedando un saldo de \$6,820.00

Anexo No.2:
Hallazgo No.2 Uso del 2% FODES para préstamos internos

No	Fecha de préstamo	Cuenta Origen	Cuenta Destino	Destino según acuerdo Municipal	Autorización	Monto
1.	31/7/2020	200-190-982353-0 2% FODES	100-190-700141-5 25% Salarios	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de planilla de salarios mes de julio • Pago de planilla de Dietas mes de julio. 	Acuerdo 7 Acta 18 30/07/2020	\$ 11,010.00
2.	4/8/2020	200-190-982353-0 2% FODES	100-190-700141-5 25% Salarios	<ul style="list-style-type: none"> • Pago Auditor Interno. • Pago Asesor Administrativo 	Acuerdo 7 Acta 18 30/07/2020	\$ 1,670.00
3.	31/8/2020	200-190-982353-0 2% FODES	100-190-700141-5 25% Salarios	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de planilla de salarios mes de agosto. • Pago de planilla de Dietas mes de agosto. • Pago de ISSS mes de agosto • Pago de AFP'S mes de agosto • Descuentos a empleados • Pago Auditor Interno. • Pago Asesor Administrativo 	Acuerdo 1 Acta 20 31/08/2020	\$ 12,680.00
4.	2/9/2020	200-190-982353-0 2% FODES	100-190-700140-7 25% Servicios Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> • Pago por aportes patronales (ISSS, AFP Crecer, AFP Confía) 	Acuerdo 1 Acta 20 31/08/2020	\$ 9,910.14
5.	28/9/2020	200-190-982353-0 2% FODES	100-190-700141-5 25% Salarios	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de planilla de salarios mes de septiembre. • Pago de planilla de dietas mes de septiembre. • Pago de ISSS mes de septiembre • Pago de AFP'S mes de septiembre • Descuentos a empleados • Pago Auditor Interno. • Pago Asesor Administrativo 	Acuerdo 13 Acta 22 25/09/2020	\$ 12,680.00
6.	5/10/2020	200-190-982353-0 2% FODES	100-190-700140-7 25% Servicios Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> • Pago por aportes patronales (ISSS, AFP CRECER, AFP CONFIA) 	Acuerdo 13 Acta 22 25/09/2020	\$ 4,800.00
7.	28/10/2020	200-190-982353-0 2% FODES	100-190-700140-7 25% Servicios Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> • Pago por aportes patronales (ISSS, AFP CRECER, AFP CONFIA) 	Acuerdo 13 Acta 23 14/10/2020	\$ 4,800.00
TOTAL						\$ 57,550.14

